



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EDUCACIÓN EN CASA COMO
ALTERNATIVA VÁLIDA A LA ESCOLARIZACIÓN OBLIGATORIA, A LA LUZ DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach.: Carmen Nohelia Portugal Salas

Bach.: Anace Brenda Quispicusi

Villavicencio

ASESOR: Abog. Boris Germain Mujica

Paredes

CUSCO – PERÚ

2022



Agradecimiento

Expresamos nuestro sincero agradecimiento a nuestra alma máter la Universidad Andina del Cusco y a los doctores de nuestra Facultad de Derecho y Ciencia Política, quienes contribuyeron con nuestra formación académica y personal; en especial al Doctor Boris Germain Mujica Paredes por aceptar realizar esta tesis bajo su dirección, por su valioso e invaluable aporte, tiempo y colaboración en la finalización de la presente investigación.



Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a Dios y a mis padres Toribio Portugal Huamán y Elizabeth Salas de Portugal por ser mi fortaleza e inspiración, por brindarme ese apoyo incondicional, confiar en mí y sobre todo por motivarme a crecer en lo personal y profesional día a día, a quienes le debo lo que soy y lo que aún espero ser. A mis hermanas, mis sobrinos y cuñados, quienes han estado presentes siempre, apoyando y dándome ánimo para conseguir mis objetivos.

Carmen
Portugal

Dedico el presente trabajo a Dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia, gracias por su apoyo incondicional. A mis padres Raúl y Obdulia quienes con perseverancia y amor me enseñaron de empatía y resiliencia, acompañándome en cada etapa de mi vida, anhelando siempre lo mejor para mi vida personal y profesional, gracias por confiar en mí y en mis expectativas. A mis hermanos Adriano y Dylan quienes me impulsan a mejorar cada día. A mis abuelitos Irma y Saturnino quienes siempre me brindaron todo su cariño.

Anace
Quispicusi



Índice

Agradecimiento	2
Dedicatoria	3
Índice	4
Índice de tablas	8
Resumen	9
Capítulo I: Introducción	11
1.1	11
1.2 Formulación del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos	14
1.3 Justificación	15
1.3.1 Conveniencia	15
1.3.2 Relevancia social	15
1.3.3 Implicaciones prácticas	15
1.3.4 Valor Teórico	15
1.3.5 Utilidad metodológica	16
1.4 Objetivos de investigación	16
1.4.1 Objetivo General	16
1.4.2 Objetivos Específicos	16
1.5 Delimitación del estudio	16
1.5.1 Delimitación espacial	16
1.5.2 Delimitación temporal	16
Capítulo II: Marco teórico	17
2.1 Antecedentes de la investigación	17
2.1.1 Antecedentes Internacionales	17
2.1.2 Antecedentes Nacionales	23
2.1.3 Antecedentes locales	26
2.2 Bases teóricas	27
2.2.1 Derecho a la educación	27
2.2.1.1. Historia del derecho a la educación	27



2.2.1.2. La educación en el Marco Normativo Internacional	37
2.2.1.3. El derecho a la educación en el Marco normativo Nacional	45
2.2.1.4. Ley General de Educación Ley 28044	49
2.2.1.5. 51	
2.2.1.6. Homeschool	53
2.2.1.6.1. Definiciones de la educación en casa o homeschooling	53
2.2.1.6.2. Marco legal del homeschool internacional	54
2.2.1.6.3. Ventajas e Inconvenientes de la Educación en Casa	58
2.2.1.7. La Socialización de la Educación en la Casa	59
2.2.1.8. Homeschool en el Perú	61
2.2.1.9. La Familia Primer Agente Social para la Educación en Casa	63
2.2.1.10. Nivel Instructivo de los Padres para Instruir a sus Hijos en Casa	63
2.2.1.11. Desafíos de la Educación En Casa	64
2.2.2 Interés Superior del Niño y del Adolescente	64
2.2.2.1 Definición	64
2.2.2.2 Antecedentes de los Derechos del Niño y del Adolescente	68
2.2.2.2.1 La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño	68
2.2.2.2.2 Creación del Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia (UNICEF).	70
2.2.2.2.3 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.	71
2.2.2.2.4 La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.	72
2.2.2.2.5 Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959	73
2.2.2.2.6 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.	75
2.2.2.2.7 Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).	77
2.2.2.2.8 La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989	79
2.2.2.3 El Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente en la Convención de los Derechos de los Niños	81
2.2.2.4 Legislación Comparada	83
2.2.2.4.1 Chile	83
2.2.2.4.2 México	85
2.2.2.4.3 Argentina	87



2.2.2.4.4 Bolivia	90
2.2.2.5 Regulación en la Legislación Nacional	92
2.2.2.5.1 En la Constitución Política del Perú de 1993	92
2.2.2.5.2 En el Código de los Niños y Adolescentes de 1992	93
2.2.2.5.3 En el Código de los Niños y Adolescentes vigente	94
2.2.2.5.4 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012- 2021 (PNAIA)	96
2.2.2.5.5 Ley N ^a 30466: Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente y su Reglamento	98
2.2.2.5.6 La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño	100
2.2.2.6 El Interés Superior Del Menor como un derecho, un principio y una norma de procedimiento.	103
2.2.2.6.1 Derecho sustantivo:	104
2.2.2.6.2 Principio Jurídico:	104
2.2.2.6.3 Norma de Procedimiento:	104
2.2.2.7 Organismos E instituciones involucrados en la protección del Interés Superior Del Niño	105
2.2.2.7.1 Organismos Gubernamentales	105
2.2.2.7.1.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	105
2.2.2.7.1.2 Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	106
2.2.2.7.1.3 INABIF	107
2.2.2.7.1.4 Defensoría del Niño y del Adolescente	108
2.2.2.7.2 Organismos No Gubernamentales	109
2.2.2.7.2.1 Grupo De Iniciativa Nacional Por Los Derechos Del Niño (Gin)	109
2.2.2.7.3 Organismos Internacionales	110
2.2.2.7.3.1 Fondo De Las Naciones Unidas Para La Infancia (Unicef)	110
2.3 Marco conceptual. (Definición de términos básicos)	111
2.4 Hipótesis de trabajo	112
2.5 Categorías de estudio	114
Capítulo III: Método	115
3.1 Diseño Metodológico	115



3.2 Diseño contextual	115
3.2.1. Escenario espacio temporal	115
3.2.2 Unidades de estudio	115
3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	116
Capítulo IV: Resultado y Análisis de los Hallazgos	118
4.1 Resultados del Estudio	118
4.1.1 Resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho.	118
4.1.2 Resultados de las entrevistas efectuadas a profesionales en Educación	122
4.2 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	126
CONCLUSIONES	140
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	145
BIBLIOGRAFIA	146
ANEXOS	150



Índice de tablas

Tabla 1 Sobre los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente	118
Tabla 2 Sobre las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes	119
Tabla 3 Sobre las desventajas que presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes	120
Tabla 4 Sobre la ponderación entre el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente	121
Tabla 5 Sobre los fundamentos fácticos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente	122
Tabla 6 Sobre las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes desde el punto de vista de los profesionales de la educación	123
Tabla 7 Sobre las desventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes desde el punto de vista de los profesionales de la educación	124
Tabla 8 Sobre la ponderación del derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente	125



Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo general determinar los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente, se postuló como hipótesis general que, los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente, son, el contenido del tercer párrafo del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”, también basándose en la existencia de legislación en el Perú, contenida en el artículo 27 de la Ley General de Educación: “La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje, la inexistencia de norma que la prohíba y que, bajo los requisitos y controles oportunos, constituye una comunión ideal que puede proporcionar al menor, lo mejor de los dos sistemas educativos”. Dentro del marco teórico se desarrolló y analizó la teoría referida a la educación en casa y el principio del interés superior del niño.

La investigación fue cualitativa documental, la discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica en base a los datos teóricos y fácticos. Las hipótesis fueron validadas y la recomendación fundamental está dirigida al Ministerio de Educación, en el sentido de implementar políticas de estado para reforzar la educación en casa teniendo en cuenta el rol de los padres y la sociedad en el cuidado educativo de los niños y adolescentes.

Palabras clave: Escuela en casa (homeschooling), escolarización, interés superior del niño y adolescente



Pisi Qelqay

Kay taqwiqa karqa hatun paqtay tukuylla cheqan kawsachiy kay yachaqsi wasipi kanku allin kawsay ruwana cheqan yachachikuq kamachiy, kanchariy wachaynin qollana erqe sipas waynakuna, mañakunku ñawpariy yuyayhina hatun paqtaq, teqsikuna cheqan yachachikuq kamachiy huñiy yachachikunaqa rimanku kamachiykunata, kanchariy wachaynin qollana erqe sipas waynakuna, hayk'aq kinsa ñeqe rimay qoto rakiyri iskay chunka soqtayoq rimay willakuy teqsi runa alliq paña, “taytakunaqa alliq paña akllananku ima allin yachaq kanqa qoykun churinkunapaq” tiyachiykunapas allin Peru suyunchispi kamachina, rimay qoto rakiyri iskay chunka qanchisniyoq kamachina hatun qelqay wamink'a yachay: “yachaqkunaqa karu kaq ruwanku yachaykunataqa kaqranku ruwayta allinta nosqanchispi runakunawan iskayninpi karqanku yachachikunaqa, kusa chawpi kaqninkunaqa allin yachaq kaq.

Kay ruwanaqa llipin allin yachaqeqa churanku huk ima ruwaykunataqa. Kaykunaqa kanku askha llank'aq kamachiq tukuy ruwakuq, kallpachaq tupachinku, hatun yachaq runakuna llipinku. Ruwachikun hatun paqtay llipin. Kaq mastarichiy hoqninkuna mosoq yachaqkunaqa, mana allin kawsay ruwanku allin supay hatun qelqana mana uraypi kallpachanku, tupanku llinpin yachaqkuna, ruwanku yuyay rimana allin kananpaq sullk'apaq, chayqa iskay yachaq awarikunata”. Chaymantaqa kay chinpuy yuyasqalla ruwakun allin qhawaspalla allin hatun yachaqpa erqekunapaqa.

Kay taqwiqa karqa hatun qelqay panqakuna, raki lloqsishan tukuchaynin ruwakun llipin pacha teqsi chanikunataqa. Ñawpariy yuyana allin kaq ruwakun llipin llank'aq umayoq qollanakunapaq yachaqpi, chay karqa ruwakun qapaq kamachiykuna yachaq qollanapaq kanku mayt'u taytakuna llipin llaqtamasikunapaq waqaychayku yachay wasipi erqekuna sipas wanakunataq.

Sasa rimana: yachay wasikuna, yachaqekuna, hatun yachay mirayninpi erqe sipas waynataq.



Capítulo I: Introducción

1.1 Planteamiento del Problema

La educación en casa constituye una modalidad por la que cada vez más familias optan a nivel mundial, dentro de las motivaciones, para los padres tenemos al nexo de unión, la crianza de calidad de los niños en términos pedagógicos, ideológicos o éticos, entre otros.

Actualmente ocurre que, ante el cierre de las instituciones educativas, como consecuencia de la pandemia mundial derivada del coronavirus (COVID-19), tanto padres como hijos se vieron enfrentados al reto de adaptarse a la educación a distancia en casa; esta práctica ya se desarrollaba en otros países como Estados Unidos, Reino Unido, Noruega y Canadá, entre otros; debido a ello para las familias que ya practicaban la educación en el hogar, esta situación no representó muchos cambios, sin embargo, para aquellas familias cuyos hijos cuentan con una educación tradicional, el tiempo de cuarentena se ha presentado en forma desafiante.

La educación en casa actualmente está siendo utilizado por el 95 % de niños en América Latina.

Muchas familias que se deciden por este modelo de enseñanza exponen que el actual sistema educativo no les proporciona las necesidades, motivaciones e intereses que buscan en la formación académica y personal de sus hijos. Justifican su decisión en la masificación de las aulas, el alto nivel de fracaso escolar, en una enseñanza centrada en los contenidos, en un ambiente académico inadecuado para el estudio y el esfuerzo, en la rigidez del currículo o en una pedagogía que parece estancada y que no atiende a las individualidades propias. Para otras familias, en cambio, la educación fuera del centro escolar, es una vía frente a las necesidades



específicas de apoyo educativo de sus hijos, el acoso escolar o las tensiones propias de las escuelas (exámenes, uniformes, la obediencia o la puntualidad). (Perelló, 2020)

No obstante lo manifestado, la educación en casa es vista con cierto recelo por parte de algunos educadores y psicólogos, debido al nivel de sociabilización y de maduración de los alumnos que no acuden a la escuela, el cual, según ellos, no puede equipararse a los alumnos educados en centros escolarizados; pues no se puede contar con experiencias frente a problemas cotidianos relacionados con la convivencia social escolar; asimismo destacan como otros inconvenientes las dificultades de convivencia, al tener los padres que desempeñar dos funciones: la de profesor y la de padre, llegando a producir situaciones de agobio o estrés producto del contacto prolongado, su compatibilización con la vida laboral y la dificultad de los aspectos técnicos de la propia educación.

Como sabemos, la educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de las personas y las sociedades, además de proveer conocimientos, enriquece la cultura, impulsa la ciencia, la tecnología y la innovación, proporciona los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos, por ello, es necesaria en todos los sentidos.

A través de la educación podemos alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; acceder a mejores niveles de empleo, elevar nuestras condiciones culturales, ampliar las oportunidades de los jóvenes, vigorizar los valores que fortalecen las relaciones de las sociedades, avanzar en democracia y fortalecer el Estado de derecho.

Por lo manifestado, los estados y la sociedad organizada deben velar por que la educación constituya ese medio de desarrollo integral de la persona, sobre todo en un mundo que vive



profundas transformaciones, motivadas por el vertiginoso avance de la ciencia y las tecnologías de la información.

“En el Perú, la educación en casa sí está permitida, lo único que el Ministerio de Educación pide a los padres o tutores es que certifiquen estos estudios de manera oficial ante la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente (UGEL), ya que, al no validar los estudios, los menores no podrían postular a universidades o institutos superiores”. (eleconomistaamerica.pe, 2020, párr. 6)

Respecto al párrafo precedente, tales afirmaciones se encuentran respaldadas jurídicamente en el artículo N° 5 de la Ley 28044, Ley General de Educación; que establece la Libertad de enseñanza como derecho de los particulares frente al Estado, no pudiendo este imponer limitaciones al derecho educacional de los menores. Del mismo modo, la certificación de estudios se encuentra amparada en la Directiva N° 004-VMGP-2005, aprobada por R.M. N° 0234-2005-ED, haciendo referencia a la convalidación de estudios independientes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, es un instrumento internacional que reconoce a los niños, y adolescentes derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de ellos el “interés superior del niño”, recogido por nuestro Código de los Niños y Adolescentes en el artículo IX de su Título Preliminar, que prescribe en que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio.



En ese orden de ideas tenemos que, debido a las circunstancias generadas por la pandemia, nos hemos visto prácticamente obligados a hacer uso de la educación en casa de nuestros niños y adolescentes, y posiblemente ya no dejemos los avances que se han realizado en base a la experiencia adquirida, pues, incluso se habla de una educación futura que use las dos modalidades; debido a ello resulta importante realizar un estudio que permita conocer y reflexionar acerca de la educación en casa a la luz del principio del interés superior del niño y adolescente, por lo que consideramos como problemas de investigación los siguientes:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuál es la situación legal de la Educación en Casa en el Perú?
- ¿Cuál es la situación legal de la Educación en Casa en el contexto internacional?
- ¿Qué ventajas ofrece la Educación en Casa en la formación de los menores?
- ¿Qué desventajas presenta la Educación en Casa en la formación de los menores?
- ¿De qué manera deben ponderarse el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente?



1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia

Resulta conveniente y actual la investigación a desarrollar, pues debido a la pandemia originada por el coronavirus (Covid-19), se ha tenido que optar por la educación a distancia en casa, siendo así, es necesario conocer si la aplicación de la educación en casa realmente se encuentra acorde al principio de protección del interés superior del niño y adolescente, así como evaluar posibles ventajas y desventajas.

1.3.2 Relevancia social

La investigación que se pretende realizar posee relevancia social, ya que, sus resultados podrán servir de base para una propuesta más eficaz de aplicación de esta modalidad de educación en atención al interés superior del niño y la importancia de la educación en su desarrollo integral.

1.3.3 Implicaciones prácticas

La investigación que desarrollaremos producirá resultados que servirán como base fundamental para generar motivación y aportes para futuras investigaciones jurídico-doctrinarias referidas a nuestras categorías de estudio. La metodología de investigación jurídica aplicada y los instrumentos de recolección de datos servirán de base también para futuros estudios de la misma naturaleza.

1.3.4 Valor Teórico

El estudio poseerá valor teórico, ya que analizaremos instituciones jurídicas de Derecho constitucional relacionadas con el derecho a la educación de los menores, en especial al educación a distancia, y de qué manera en su aplicación de respeta el interés superior del niño.



1.3.5 Utilidad metodológica

La metodología empleada en el presente estudio - investigación cualitativa documental jurídica - puede ser aplicada en futuras investigaciones de similares características.

1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Analizar la situación legal de la Educación en Casa en el Perú.
- Conocer la situación legal de la Educación en Casa en el contexto internacional.
- Identificar las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los menores.
- Identificar las desventajas que presenta la Educación en Casa en la formación de los menores.
- Analizar la ponderación que debe presentarse entre el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

El ámbito geográfico donde se realizará el estudio está circunscrito al territorio peruano.

1.5.2 Delimitación temporal

La presente investigación tiene como delimitación temporal los años 2020 y 2021.



Capítulo II: Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

-Poblete, (2016), en su tesis *“Uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el homeschooling, desde las significaciones socioculturales de los padres: un estudio interpretativo en el contexto de la educación básica”* para optar el grado Maestro Educación en la Universidad de Chile, Santiago de Chile. Las principales conclusiones fueron:

Homeschooling es la denominación más neutra y generalizada para hacer referencia a diversas formas de educación en casa a tiempo completo, que sustituye la asistencia de niños y niñas - en edad escolar- a un establecimiento educacional y que, en lugar de ello, son educados por sus padres o tutores.

Esta opción educativa representa a un número minoritario de la población total de estudiantes en el mundo, aunque aumenta año a año en diferentes latitudes. Chile es parte de esta tendencia y desde el 2012 ha adquirido mayor notoriedad gracias a la organización de encuentros de padres y a la creación de redes de apoyo entre grupos de familias con intereses comunes y a la aparición de colegios online. A pesar de esto, todavía se mantiene como una práctica emergente.

Jane Van Galen (1986) proporcionó la primera aproximación al perfil de los padres homeschoolers en Estados Unidos y distinguió dos tipos de padres: ideólogos y pedagogos. Los padres ideólogos se caracterizan por ser padres cristianos, conservadores, que manifiestan expresamente su oposición a lo que se enseña en las escuelas, privilegian la transmisión de sus propios valores y creencias y desean fortalecer las relaciones familiares que se ven disminuidas por el excesivo tiempo que pasan los niños en las escuelas. Por su parte, los



llamados pedagogos son aquellos que optan por el homeschool ya que les ofrece una forma más flexible de aprendizaje, la cual que se ajusta de mejor manera a los deseos innatos del niño, no critican tanto la enseñanza impartida en las escuelas, sino la incapacidad para enseñar los contenidos de manera adecuada, suelen compartir la convicción de que los niños pueden desarrollar sus facultades innatas de manera natural, pues están altamente capacitados para aprender por medio de la curiosidad.

Al hablar de TIC, la principal tendencia es hacer referencia a los dispositivos informáticos que las ejemplifican, es decir, a las herramientas: dispositivos como un computador o un aparato telefónico, servicios de comunicación vía satélite, instrumentos de comunicación como la radio y televisión y, por supuesto, la amplia gama de nuevos medios como los hipertextos, Internet y realidad virtual. A esto, se suman los servicios asociados al uso y conexión entre los diversos dispositivos, en donde la electrónica, la informática y las telecomunicaciones se destacan como elementos relevantes.

-Benabent, (2015), en su tesis *“La patria potestad de los padres en torno al aprendizaje en familia: el homeschooling”* para optar el grado Maestro en Derecho en la Universitat Miguel Hernández, Elche. Las principales conclusiones fueron:

En la actualidad existen muchos miedos en torno a la educación en casa, ya que se teme lo que no se conoce. Sin embargo, las familias que educan en casa no son personas inadaptadas, ni al margen de la sociedad, ni son personas irresponsables que no valoran el daño que producen a sus hijos. El espectro de familias que educan en casa es muy heterogéneo, poliédrico y de muy diferentes características: religiosas, políticas, económicas y sociales.

Precisamente por el desconocimiento social del fenómeno, se tienen prejuicios hacia los padres e hijos homeschooler sin conocerlos. Una gran falacia es que estos menores no socializan ya que siempre están en casa. En relación con la siempre cuestionada socialización,



debemos saber que socializar es tratar a todo el mundo en relación con el contexto en que nos encontremos, la socialización no existe única y exclusivamente dentro de un centro escolar. Los menores también socializan, fuera del ambiente escolar y además en contacto con personas de todas las edades. Los niños educados en casa acuden a clases extraescolares, además salen a jugar a parques, tienen hermanos, primos, vecinos, amigos, y además es muy frecuente el encuentro para la realización de actividades entre las distintas familias que educan en casa. Por lo tanto, a mi entender debemos desmitificar la falta de socialización de estos menores ya que dicha socialización no es sinónimo de escolarización.

La educación en casa debe de ser legalizada y regularizada. Creo firmemente en ello, de modo que el homeschooling en España debe incluirse como un sistema alternativo de enseñanza, educación o formación. Ahora bien, no bajo una libertad absoluta de los padres, sin regulación, ni reglas, ni controles, como muchos de estos practicantes pretenden. Tanto los padres como los menores deben estar sujetos a un control por parte de la administración. En cuanto a los padres hay que comprobar la disponibilidad de tiempo para llevarla a cabo, la capacidad económica familiar, se podría estudiar un sistema de becas, el medio en el que se va a desarrollar, y por último habría que llevar a cabo una inspección psicológica de los padres o tutores, para saber que no existe ninguna disfunción paternofilial, y determinar los motivos que los empujan a educar en casa. En cuanto a los menores, también deberían de ser objeto de una inspección psicológica que determinara su personalidad del menor. Además, deberían de pasar pruebas o exámenes oficiales anuales que certificaran que los conocimientos obtenidos son comparables con sus pares escolarizados. Los programas o métodos educativos empleados en casa no deberán diferir mucho de los señalados por las autoridades educativas, mostrando, además, que estos niños participan en actividades extraescolares, que



participan en actividades grupales, es decir que no son menores aislados y sí están socializados.

Aunque el derecho de los padres a que se garantice un tipo de educación para sus hijos debe estar de acuerdo con sus propias convicciones, he podido comprobar que en la práctica no siempre es así, y que este derecho en numerosas ocasiones no está suficientemente garantizado. Aunque la Constitución Española le atribuye al Estado la función de establecer el sistema educativo general de enseñanza, yo lo entiendo como que es el Estado el garante al que le corresponde el deber/derecho de que dicha enseñanza llegue a todos los menores, como es de esperar en un Estado Social y Democrático de Derecho. Pero eso no debe convertir al Estado, en el único capaz de establecer sin consideración de los padres, profesores y los propios alumnos la tarea educativa. Si bien este tipo de Estado asumiría en cierta manera las funciones de los padres, desplazándolos en lo relativo a la educación de sus hijos. Ahora bien, en las materias relativas a la formación moral, religiosa o filosófica de los menores siempre habrá de respetarse la voluntad de los padres, se deberá de garantizar la neutralidad ideológica del Estado en la educación pública para proteger a los menores de un posible adoctrinamiento. Por un lado, el “homeschooling” es un término educativo amplio y con un sentido moral. Por otro lado, el deber de educar, viene impuesto legalmente como un deber intrínseco a la patria potestad, y que además prevé la pérdida de la misma cuando dicho deber educativo no se cumple. Hay que señalar la clara norma en blanco en el art.158 CC de la que dispone el juez para adoptar de manera ponderada las medidas coercitivas a padres o tutores por dejación del deber de educar.

En la nueva ley de educación no se ha incluido todas las reivindicaciones de los homeschoolers. Parece que se ha intentado repescarlos al sistema educativo tradicional y



eliminar de esta manera de un plumazo la educación en casa. Así se les otorga prioridad para el acceso a centros docente para aquellos menores cuyos padres tengan una movilidad laboral geográfica, se incrementa la atención individualizada, se crean mejores programas para los menores con problemas especiales, se realizan evaluaciones específicas dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza, y se crean currículos educativos en los que los menores puedan demostrar sus dotes tanto prácticas como artísticas. Aunque esta Ley sigue sin reconocer la educación en familia, sin embargo hace referencia al compromiso que debe existir entre ésta y el colegio para una mejor enseñanza del menor, pero luego no se refiere a ello en su articulado. Se ha perdido una buena y reciente oportunidad para incluir esta modalidad educativa en la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad de la Educación del 2013 y equiparar nuestro Derecho al de los países de nuestro entorno: Francia, Portugal, Italia, Reino Unido, etc.

El legislador español no puede seguir dando la espalda a un movimiento ya extendido en casi todos los países de la Unión Europea con más o menos controles. Además, los recientes textos internacionales ratificados por España incorporan los motivos pedagógicos a los religiosos y morales como argumentación para el reconocimiento del derecho de los padres a educar a sus hijos de acuerdo con sus convicciones. En mi opinión, el homeschooling bajo los requisitos y controles oportunos, debería ser regulado y reconocido, ya que lo considero una comunión ideal que sólo puede proporcionar al menor lo mejor de los dos sistemas educativos, tanto del tradicional, como de la educación en casa.

-Hoeneisen, (2014) en su tesis *“La educación en casa: una modalidad educativa a considerar”* para optar el grado de Licenciada en Educación en la Universidad San Francisco de Quito. Sus principales conclusiones son:



En primer lugar, se puede decir que este tipo de instrucción es una modalidad o movimiento educativo en crecimiento existente en la mayoría de los países. Por otro lado, se concluye que la educación en casa genera posiciones variadas y contradictorias; sin embargo, ambas caen en la misma falencia que es la generalización de aspectos concernientes a la educación en casa. Adicionalmente, resalta la insuficiente información disponible para validar o rechazar este tipo de instrucción. En cuanto a los principales aspectos a considerar por parte de los padres que optan por tomar la responsabilidad de educar a sus hijos, están el tipo de instrucción a seguir, el desarrollo académico, social, emocional y espiritual de los estudiantes; así como la situación legal de esta modalidad a nivel internacional y nacional. Todos estos aspectos se profundizarán a continuación.

La educación en casa es una modalidad educativa aceptada en la mayoría de países, sin embargo, es común que las familias que optan por esta alternativa se hallen bajo el escrutinio de la comunidad en general; por lo que es importante que, como sociedad, más que sacar conclusiones apresuradas basadas en mitos o en información poco confiable (Romanowski, 2006), nos informemos sobre el tema y contribuyamos a su mejor desarrollo. Una limitación para alcanzar este objetivo es que, si bien existe una gran cantidad de información sobre la educación en casa, ésta en general no es académicamente confiable, tratándose en su mayoría de sitios web de grupos de apoyo, quienes comúnmente lucran de la asesoría a las familias de educadores en casa, y por ende sus criterios pueden resultar sesgados (Lubienski, et al., 2013). Por otro lado, se encuentran en línea foros y páginas en redes sociales de padres que educan a sus hijos en casa, que proporcionan consejos, ideas y recursos; sin embargo, estos carecen de soporte de carácter científico. En cuanto a la investigación académica, en su mayoría está es de carácter cualitativo y los estudios cuantitativos existentes se basan en muestras pequeñas y específicas, en su mayoría de los Estados Unidos (Kunzman & Gaither, 2013).



La insuficiente información y la complejidad del tema nos llevan a concluir, al igual que autores como Thomas (2002) y Medlin (2013) que no es posible hacer una generalización de los aspectos relacionados con la educación en casa. Como sociedad no podemos pensar que la educación en casa es mejor que la educación escolarizada, ni viceversa; ya que los resultados de la instrucción y del proceso en muchos casos dependerá de la situación familiar particular (Thomas, 2002; Belfield, 2005 en Kunzman & Gaither, 2013).

No se puede olvidar la situación legal de esta modalidad, al igual que los temas tratados anteriormente, se encuentran posiciones radicalmente opuestas, con casos como el de Canadá e Inglaterra, donde esta modalidad educativa es ampliamente permitida y casos como el de Alemania, país en el que la educación en casa es prohibida. Ahora bien, la explicación de esta diferencia puede abarcar criterios tanto pragmáticos como filosóficos, como es el derecho a la igualdad de oportunidades educativas, cuya conceptualización depende de juicios de valor subjetivos (Ennis, 1981).

2.1.2 Antecedentes Nacionales

- Rosario, (2019), en su tesis “*Estudio de Caso: Homeschooling Cristiana Adventista del Séptimo Día a preescolares 2019*” para obtener el título de licenciada en Educación inicial en la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Las principales conclusiones fueron:

Luego del estudio de caso: homeschooling cristiana adventista del séptimo día, 2019; se evidencia, la importancia de los progenitores al obedecer la labor indicada por Dios en la biblia de ser educadores de sus hijos.



Entender y comprender el deber de los progenitores de buscar prepararse y capacitarse de acuerdo con su labor de educador, para no dañar o dificultar el desarrollo natural que tiene su hijo o hija; manteniendo y fortaleciendo sus creencias y doctrinas, las cuales contribuirán en su formación, para que logre ser un ciudadano que respete y valore la sociedad en la cual viva y se interrelacione.

Los progenitores deben de mantener un orden dentro de la metodología de enseñanza que desean brindarles a sus menores hijos, pudiendo seguir con precisión tanto en su desarrollo como en sus avances.

La educación en casa fortalece en el individuo la honra y el respeto para con sus progenitores, quienes a pesar de los diversos desafíos existentes dentro de la metodología homeschooling, deciden continuar con dicha educación.

-Huiza, (2019), en su tesis *“Técnicas basadas en Homeschooling: evidencias del reforzamiento en casa para mejorar el comportamiento de escolares del ciclo IV en Comas, 2019”*, para obtener el título de Licenciada en Educación Primaria en la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Sus principales conclusiones son:

En relación de la hipótesis general sobre el comportamiento escolar, se concluye en la existencia de diferencias significativas obtenidas en la medición posttest en el grupo experimental (Mdn (postest-G.E.) = 49.50; sig.= ,000; $p <,005$). Por lo tanto, se aceptó la hipótesis alterna que adujo la mejora del comportamiento escolar luego de aplicar el método Homeschooling: evidencias del reforzamiento en casa mediante el programa experimental “EmPeCemos”.



-Príncipe, (2016), en su tesis “*Modalidades independiente y escolarizado: un estudio de casos en los estudiantes del primero al sexto grado de primaria en la red 17, Ugel 06, ate: vitarte, Lima, 2013*” para optar el grado académico de Doctor en Educación con mención en Gestión Educativa en la Universidad Peruana Unión, Lima. Sus principales conclusiones son:

La media μ_i para cada i , indica la media del nivel del logro académico del área curricular: Comunicación, Matemática, Ciencia y Ambiente y Personal Social; en la muestra de estudiantes de cada uno de los tres grupos considerados en el estudio.

Para el área de Comunicación, primera evaluación, se tiene un estadístico de contraste F de Snedecor de 2,696 y con $p_2 = 0.0475 < 0.0500 = \alpha$; y para el área de Comunicación, segunda evaluación se tiene un estadístico de contraste F de Snedecor de 3,603 y con $p_2 = 0.024 < 0.050 = \alpha$. Así, para ambas evaluaciones, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, que concluye, que el nivel de logro académico en el área curricular de Comunicación bajo la modalidad de estudios independientes es mayor que, el de la modalidad escolarizada de los estudiantes del primero al sexto grado de primaria de la Red 17, UGEL 06, Ate: Vitarte, 2013.

Para el área de matemática, primera evaluación se tiene un estadístico de contraste F de Snedecor de 3,657 y con $p_2 = 0.023 < 0.0500 = \alpha$; y para el área de Matemática, segunda evaluación se tiene un estadístico de contraste F de Snedecor de 8.551 y con $p_2 = 0.001 < 0.050 = \alpha$. Así, para ambas evaluaciones, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, que concluye que el nivel de logro académico en el área curricular de matemática bajo la modalidad de estudio independiente es mayor que el de la modalidad escolarizada de los estudiantes del primero al sexto grado de primaria de la Red 17, UGEL 06, Ate: Vitarte, 2013.



Para el área de Ciencia y Ambiente, primera evaluación se tiene un estadístico de contraste F de Snedecor de 18,000 y con $p 2 = 0.000 < 0.0500 = \alpha$; y para el área de Ciencia y Ambiente, segunda evaluación se tiene un estadístico de contraste F de Snedecor de 23.400 y con $p 2 = 0.000 < 0.050 = \alpha$. Así, para ambas evaluaciones, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, que concluye, que el nivel de logro académico en el área curricular de Ciencia y Ambiente bajo la modalidad de estudio independiente es mayor que, el de la modalidad escolarizada de los estudiantes del primero al sexto grado de primaria de la Red 17, UGEL 06, Ate: Vitarte, 2013.

Para el área de Personal Social, primera evaluación se tiene un estadístico de contraste F de Snedecor de 5,623 y con $p 2 = 0.000 < 0.0500 = \alpha$; y para el área de Personal Social, segunda evaluación se tiene un estadístico de contraste F de Snedecor de 2.847 y con $p 2 = 0.042 < 0.050 = \alpha$. Así, para ambas evaluaciones, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, que concluye, que el nivel de logro académico en el área curricular de Personal Social bajo la modalidad de estudio independiente es mayor que, el de la modalidad escolarizada de los estudiantes del primero al sexto grado de primaria de la Red 17, UGEL 06, Ate: Vitarte, 2013.

2.1.3 Antecedentes locales

Realizada la búsqueda correspondiente no se hallaron tesis antecedentes a nivel local.



2.2 Bases teóricas

2.2.1 Derecho a la educación

2.2.1.1. Historia del derecho a la educación

La educación es considerada como un derecho fundamental para todas las personas, tiene su origen en gracias a las constantes luchas. Es así que para el siglo XX, se consideró de suma importancia la inversión de recursos públicos por parte del Estado a la educación de las personas de élite del país, sin embargo, los altos funcionarios de ese entonces no pudieron dejar de lado la importancia de la educación a la comunidad indígena, la cual constituía un gran porcentaje de la población total, en ese sentido se imparte un educación de nivel básica, dando a conocer información, un grado de razonamiento, además se tiene la intención principal de castellanizar a los indígenas, lo significó que su cultura, costumbres y tradiciones se pierdan junto con su lengua materna, esta forma de educación se mantuvo durante gran parte del siglo XX. (Apaza, 2016)

En la actualidad, la educación peruana presenta dificultades en cuanto a la calidad de conocimientos que se proporciona, así como la preparación que reciben los educadores, pues muchos de ellos acceden a esta carrera por la facilidad de ingreso, hecho que ha ido deteriorando la educación peruana, expertos indican que este acontecimiento se dio a causa de que el sistema educativo viene avanzando separadamente de lo que exigen los índices de desarrollo humano. Los factores que se ven involucrados en estos temas son principalmente: El desinterés del Estado, el cual presenta dificultades para otorgar una educación de calidad que exija a sus estudiantes a esforzarse al máximo; por otro la Currícula Educativa presenta varias desactualizaciones para los desafíos del mundo contemporáneo, siendo poco eficiente



para el desarrollo cognitivo de los estudiantes; por último, el poco incentivo a la investigación, provoca que los jóvenes no desarrollen un nivel de conocimiento más complejo.

A inicios de la era republicana en el Perú, se hablaba de una educación pública por medio de las organizaciones ministeriales y las constituciones del estado. Es así, que por primera vez en la Constitución de 1823 se habla de la educación a través de lo señalado por el Congreso en el Capítulo III de la educación pública, haciendo referencia a que educar sea considerado como algo necesario y el Estado es el responsable de brindar a todos sus ciudadanos por igual, garantizando este derecho por lo establecido en la enseñanza primaria, por premios que se conceden a la educación, por el ejercicio libre de la imprenta y sobre todo por la inviolabilidad de las propiedades intelectuales de ese entonces. Se puede afirmar que es a partir de este momento que las normas educativas tomaron mayor fuerza e importancia. (Apaza, 2016)

Sin embargo, el Estado quien estuvo al mando del Mariscal de La Mar tuvo muchas limitaciones de orden político y económico al momento de aplicar la enseñanza pública, dado que con la Constitución de 1828 en su artículo 171 se estableció la gratuidad en la instrucción primaria para todos los ciudadanos y se atribuyeron facultades al Congreso donde se propongan Planes Generales de Educación e Instrucción Pública, promoviendo las artes, ciencias donde su ejecución estaba a cargo de la supervisión de las Juntas Departamentales.

Para el año 1833, se llega a crear el Departamento de Instrucción, en medio en el que se consolidaba la Educación Primaria, con el fin de aumentar la cantidad de planteles. Para el segundo mandato del presidente Gamarra, se estableció la Dirección de Educación Primaria como un ente regulador encargado de formular planes, donde se buscó la aplicación de métodos innovadores para la enseñanza, dado que para esos años la clasificación de la educación se dio como: educación primaria y educación superior.



Se impartió la Educación primaria a través de las Escuelas Lancasterianas gratuitas, las que tenían un sustento legal democrático, por que predominaba la instrucción colonial, que se refiere a la educación privilegiada, donde solo los hijos, parientes de grandes autoridades tenían derecho a la educación, sufriendo discriminación aquellas personas diferentes de estas familias como los indígenas, esclavos e indios.

El gobierno de Ramón Castilla hizo contribuciones eficaces para un nivel de enseñanza pública de calidad, así mismo contribuyó para una mejor organización administrativa, donde promulgó el Reglamento de Instrucción de 1850, este documento tuvo el fin de anular los niveles de desorganización en las áreas administrativas pedagógicas imperantes.

Aunque en la constitución de 1828 se hayan aprobado los Planes Generales de Educación e Instrucción Pública, estos no se llegaron a implementar, causando que la educación pública se renueve con el pasar de los años. (Apaza, 2016)

En los años 1904 a 1908, en el Gobierno del ex presidente José Pardo, se tuvo la política de una educación para el mejoramiento del desarrollo personal de los ciudadanos con el fin de que los ciudadanos estén instruidos en diversas áreas, es por ello que el gobierno consideró reformar el sistema educativo, empezando por el área primaria, pues desde esa área se observó una influencia hacia los demás grados.

Pardo llega a promulgar las leyes No. 74 y No.162 del 27.IX.1905 y 5.XII.1905 respectivamente. La Ley No. 162 se apoyó en una base meramente social, pues se dispuso que la educación sea de carácter obligatorio y gratuito, es así que gracias a esa ley el estado peruano tomó el control del sistema educativo y todo lo que conlleva esa responsabilidad.



Para el periodo de presidencia de Augusto B. Leguía, en los años 1919 a 1930, se llega a promulgar la ley educativa con el nombre de Ley Orgánica de Enseñanza. Por lo que dentro de la Constitución de 1933, es concebido la educación como un derecho de los niños entendiéndose como la educación obligatoria y gratuita principalmente en la enseñanza primaria, y buscar que la educación básica se extienda a lo largo del país, para que así ningún ciudadano sea excluido de tener una educación de calidad.

Teniendo como contenido en el Título III del texto constitucional todo con respecto a la educación, estipulando diversos compromisos con el fin de fomentar y contribuir la educación en los demás niveles de enseñanza, señalando que la dirección técnica corresponde al estado, siendo la enseñanza primaria obligatoria y gratuita y estableciendo que la educación moral y cívica del niño es obligatoria, y se inspirará necesariamente en el engrandecimiento nacional y la solidaridad humana.

Con esta normativa, elegido por el Congreso Constituyente después del asesinato del presidente Sanchez Cerro, y haber asumido el mandato de la presidencia el General Oscar R. Benavides. Las políticas sociales del Estado fueron implementadas como una forma de neutralizar o detener el avance social del APRA. Lo que explicó que haya una mayor cantidad de movilizaciones de los sindicatos y los reclamos del APRA, donde se solicitaba varios derechos, solicitando al Estado que intervenga para mejorar el nivel de educación de ese entonces, también se solicitó que haya un incremento de salario a los profesores para que ellos tenga un mayor incentivo a enseñar de mejor manera a sus estudiantes, para lo que se solicitó elevar el presupuesto educativo a un 70% en lo que dure su mandato. (Apaza, 2016)



Asimismo, se creó el Ministerio de Educación Pública mediante la Ley N° 8124 del 5 de octubre de 1935 cuya finalidad se centró en el mejoramiento cualitativo y doctrinario de la enseñanza.

Para el 10 de abril de 1941, se promulga, la Ley Orgánica de Educación Pública N° 9359, llamada también “Reforma Oliveira”, lo trascendental de esta Ley es que la educación técnica de obreros y campesinos y a la educación normal eran medios para perfeccionar a los docentes. Estableciéndose la elaboración de planes y programas adaptados a las diversas localidades del país.” Sin embargo, este intento de reconocimiento de las diferencias termina siendo invalidado cuando en la propia norma se establece que la educación rural tiene como finalidad “El aprendizaje del castellano, de los hábitos de la vida civilizada, de la agricultura y de la ganadería y de los oficios y pequeñas industrias derivadas de estas”.

En 1945, a la victoria de Bustamante y Rivero lidera el Frente Democrático Nacional, dicho gobierno sobresale por buscar que se generalice acceder a la educación con el fin de integrar a todo el país, buscando la unidad de sus ciudadanos. Es así que se implementan políticas en el que destacan la práctica del bilingüismo como una metodología pedagógica en los sectores con predominancia de lenguas originarias, para una mejor guía se contó con un grupo de especialistas mandados por el Ministerio de Educación, quienes tuvieron la responsabilidad brindar soporte a la curricular educativa en temas del bilingüismo la cual reconocía las identidades y diferencias.

Una norma a destacar es la Ley N° 10263 de octubre de 1945, en ella se establece que la educación sea gratuita para aquellos alumnos de las escuelas fiscales, lo que con el pasar de los años significó que la cobertura de la educación secundaria se generalizará.



El gobierno de Bustamante y Rivero llega a su fin para el año 1948, a causa del golpe militar del general Odria, quien permaneció en el gobierno entre los años de 1948 a 1956, es decir ocho años, motivo por el cual este periodo se le conoce con el nombre de “EL OCHENIO”. Este gobierno entra con el lema “Salud, Educación y Trabajo”, en dicho gobierno se observaron intervenciones poco profundas en los temas productivos, sin embargo, en el sector educativo se evidenció el apoyo norteamericano a través de programas educativos que incrementó el desarrollo cognitivo de los ciudadanos peruanos.

En el sector educación, se realizó grandes avances principalmente dentro del nivel secundario estatal, en el que se construyeron las famosas unidades escolares para ambos sexos y los colegios militares, además se llega a construir el local del Ministerio de Educación. Todos estos avances se realizan con el apoyo de la principal agencia bilateral de cooperación técnica extranjera llamada Servicio Cooperativo Peruano- Norteamericano de Educación.

Durante el segundo Gobierno de Manuel Prado y Ugarteche se tuvo en consideración antes de la formulación de un plan educativo, hacer un Inventario de la Realidad Educativa Nacional, en el se pudo determinar los altos índices de ausentismo y deserción escolar, detectando una elevada tasa de niños que se encontraban escolarizados, lo que significó para el estado realizar una reforma educativa en todas las áreas, asimismo se tuvo que construir escuelas, colegios y mejorar aquellas infraestructuras dañadas para brindar un mejor servicio educativo, además se tuvo que ampliar la cobertura educativa para cubrir a todos aquellos estudiantes que no pudieron acceder a la educación pública.

Cabe señalar que el historiador Jorge Basadre, ministro de educación entre 1956 y 1958, fue quien promocionó que se planifique la currícula educativa para que este sirva como vínculo entre la educación y el desarrollo, para lo cual se crea la Dirección de Estudio y Planeamiento



en el Ministerio de Educación. Es importante enfatizar que, bajo la idea de integrar y reconocer las lenguas indígenas, en el nivel secundario se introducen temas de literatura quechua separadas de la literatura peruana y latinoamericana de la española.

En el gobierno de Fernando Belaunde Terry la preocupación por tratar de solucionar varios derechos sociales, especialmente el de vivienda y educación para lo cual incrementó su gasto social. Sin embargo, no hubo variación en la discriminación cultural hacia la población indígena.

En el gobierno de Juan Velasco Alvarado, en octubre de 1968, se da el golpe militar al gobierno de Belaunde el cual estuvo débil por la crisis económica de 1967 y la crisis política que se originó por los conflictos entre el poder ejecutivo y legislativo, por lo que al asumir el cargo el general Velasco la población peruana tuvo mucha expectativa, pues gran parte de ellos sufrió racismo, desigualdad, denigraciones por parte de las personas con poder, especialmente de los grandes terratenientes, asimismo esta población marginada tenía dificultades para integrarse a las grandes ciudades pues su bajo o nulo nivel educativo solo hacía que fueran explotados con remuneración salariales mínimas. (Apaza, 2016)

El gobierno de Velazco se enfocó básicamente en crear un nuevo orden socio-económico, donde la educación fue incluida en esa reforma, en el que la educación pública se consideró como un eje que articuló que el país pudiera ser transformado de forma tal que pueda crecer y desarrollarse adecuadamente. Es así que en ese gobierno se promulga la ley General de Educación D. L. N° 19326 el 21 marzo de 1972, el cual confronta a la educación elitista y promueve una educación de calidad y gratuita para todos los peruanos.



Asimismo, se estableció la Política Nacional de Educación Bilingüe, como una política que reconoce el mundo andino, su lengua, cultura y tiene derechos que ayudan a su cuidado y promoción en el país reconociéndolo dentro de la comunidad política nacional. Además se oficializa la lengua quechua haciendo obligatoria su enseñanza desde 1976 a todos los peruanos de acuerdo al D.L 21156 del año 1975; esta ley fue derogada por el general Morales Bermúdez, quien produjo un golpe interno en las Fuerzas Armadas el 29 de agosto de 1975 y permaneció en el poder hasta 1980.

En el periodo observado de 1933 al 1975, se pudo evidenciar que el derecho a la educación ha estado marcado por factores sociales y de marginación a las poblaciones indígenas. De acuerdo a las medidas adoptadas, el mayor énfasis estuvo centrado en la inversión en infraestructura y en la cobertura educativa, primando la idea de impartir una educación “homogénea”. Si bien la LGE de 1972 promovía reformas importantes, abordando la educación, por primera vez, desde un punto de vista político, económico y social, esta no llegó a concretarse por la falta de financiamiento y el constante boicot de los sectores conservadores. (Apaza, 2016)

En 1980, durante el segundo gobierno de Belaunde, en el que se considera se recuperó la democracia y no se pusieron en práctica las reformas del anterior presidente, por lo que se retorna al anterior esquema educativo, llegando a transformar los núcleos en Supervisores Educativos, lo cuales años más tarde serían las Unidades de Servicios Educativos (USE). En este periodo también se promulga la nueva ley del Profesorado (24029).

El siguiente presidente fue Alan García (1985/90) quien realizó una consulta nacional y durante su mandato se elaboró el “Proyecto Educativo Nacional” en el cual se estipulan las necesidades de la educación nacional.



En los años de 1985 al 1990, durante el Gobierno de Alan García, se llegó a realizar un Proyecto Educativo Nacional, con el objetivo de efectuar dentro de una nueva Ley General de Educación, una nueva estructuración del sistema educativo que este se constituya por diversos niveles y modalidades, que a su vez se integren y se articulen teniendo en cuenta los requerimientos y características de la población.

Al culminar ese periodo, entra a la presidencia Alberto Fujimori, quien luego de haber hecho grandes avances en contra del terrorismo, los cuales tenían infiltraciones en los sectores del magisterio, propuso diversos puntos educativos que iban desde la privatización hasta propuestas municipalizadoras de la educación, defendiendo la educación gratuita, así se observó que en sus primeros cinco años de gobierno, este se enfocó en realizar mejoramientos en la infraestructura de las instituciones educativas, creación de más infraestructura educativas y revalorización de la educación pública gratuita, dentro de ello se consideró a la alimentación, las instalaciones de material tecnológico para las instituciones y diversos cursos de capacitación para los docentes. A pesar de todo luego de haber combatido el terrorismo, la situación burocrática con un régimen centralista hizo que haya una mayor expansión de la educación privada, en todos sus niveles, generando que se dé un incremento de la oferta educativa privada, observándose este fenómeno en el nivel superior, aun así, el estado no propuso políticas que ayuden a combatir este hecho.

Trahtemberg (2000) asevera que, en el siglo XX, se observó un “centralismo controlista”, adicionando la educación gratuita pública. Asimismo se vio que el nivel de financiamiento per cápita fue disminuyendo año a año a pesar de tener un años de bonanza económica entre los años de 1950's y 1960's; se considera que la disminución de la calidad educativa estuvo relacionada a la disminución de las condiciones de vida de los docentes, ello debido a que no



hubo un correcto acompañamiento de la cobertura educativa que en paralelo debió ser seguido por un presupuesto adecuado para que ello no afecte a la inversión educativa per cápita, en cambio se redujo el presupuesto y las jornadas escolares, se incrementó los turnos en cada colegio, así como la cantidad de alumnos por docente, reduciendo sus salarios a los profesores; lo que ocasionó que esta carrera pierda su atractivo, debilitándose como una profesión adecuada, llevando a que los profesores se organicen en sindicatos poderosos que con el pasar de los años fue exigiendo diversas demandas; es así que mientras se debilitaba la educación pública, la educación privada comenzó a crecer y ser más demandada.

La constitución de 1979 otorgó derechos relacionados a una educación de calidad, pues se indicó que este sea un derecho social plasmado en el artículo 21 y siguientes en el capítulo II sobre los derechos sociales y económicos, lo cual implica, aparte de reconocer constitucionalmente como un derecho fundamental y social, también involucra que sea posible realizar exigencias jurídicas y tener obligaciones por parte del Gobierno de turno.

Los años del 2000 al 2005, estuvieron caracterizados principalmente por que se aprobaron dos normas de suma importancia:

- La Ley para la Educación Bilingüe Intercultural 27818 (2002)
- La Ley General de Educación 28044 (2003).

Finalmente, los años del 2006-2010 se caracterizaron por:

- La apuesta inicial por el logro de resultados.
- La consolidación de los procesos de evaluación del logro estudiantil, mediante operativos censales, abonó esa prioridad.



- Promover iniciativas relacionadas a la gestión educativa.

2.2.1.2. La educación en el Marco Normativo Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El sistema de las Naciones Unidas reconoce a la Educación como un derecho fundamental dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ello es firmado por el año 1948 al culminar la Segunda Guerra Mundial, en ese sentido se establece un hito en la historia de los derechos humanos, este tratado es realizado por varios líderes y representantes de todas partes del mundo, asimismo se contó con antecedentes culturales y jurídicos. Tal como lo indica Andrade de Souza (2003), ese momento fue de importancia para la humanidad pues así se protege de sí misma, protegiendo específicamente a los menos favorecidos.

Según la Unesco (2021), la educación “es esencial e indispensable para el ejercicio de todos los otros derechos humanos Ninguno de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales pueden ser practicados por individuos a no ser que hayan recibido un mínimo de educación”.

La educación tiene el fin de promover los derechos educativos que todos los niños deben gozar, a fin vivir tener una vida de calidad, para ello el Estado es el responsable de brindar este derecho además de garantizar, los principios en los que se basan son los de:

- Obligatoriedad
- Gratuidad
- Igualdad de oportunidades
- No discriminación



Dentro de las políticas públicas que los Gobiernos realizan en cada periodo, la educación es un derecho que se encuentra vinculado al acceso universal a las escuelas, puesto en marcha gracias a las leyes de escolaridad en el que indican que la educación es gratuito y obligatorio, ello con el objetivo de expandir la cobertura escolar y así capturar a la gran mayoría de niños, adolescentes y jóvenes puedan acceder a una educación. Acceder a una institución educativa, materialmente hablando, es decir estar dentro de un colegio, y que se produzca otras formas de exclusión dentro de la institución están normadas por los siguientes artículos:

Artículo 26

1. Las personas en general tienen derecho a la educación, donde esta debe ser gratuita, mínimamente en cuanto conocimiento básico y elemental, es así que si se habla de una educación básica esta tendrá que ser obligatoria, respecto a la instrucción técnica ello tendrá que ser generalizada, pues el acceso será igualitario para todos los ciudadanos teniendo en cuenta sus respectivos méritos.
2. Tendrá como objetivo principal, desarrollar plenamente la personalidad humana y que esta pueda fortalecer el respeto por los derechos humanos, así como sus libertades fundamentales; se espera el favorecimiento a la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones, etnias y religiones; se espera que una buena educación promueva el desarrollo de las actividades de las naciones unidad para mantener la paz.
3. Al existir diferentes tipos de educación, es responsabilidad de los padres escoger el que más les convenga para un mejor desarrollo de sus hijos. (ONU, 1948)



Luego de la Declaración Universal, se consideró que la etapa de la infancia era de vital importancia para el desarrollo de una persona, por tal motivo se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño (1959), en el cual dentro de su principio 7, expone que:

“El niño tiene el derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por los menos en las etapas elementales (...) en igualdad de condiciones”. (ONU, 1959)

La Convención contra la Discriminación en Educación (1960), fue el documento que dio inicio a que se reafirme la Declaración Universal de Derechos Humanos, exponiendo que al excluir los temas educativos, se estarían violando la mencionada declaración, por lo que la convención dentro de sus artículos 3, 4 y 5 indican que:

Los Estados Parte están comprometidos a:

- a. Realizar derogaciones de las disposiciones legislativas y administrativas, así como dejar de realizar actos administrativos que involucren ciertos niveles de discriminación dentro de las esferas de enseñanza.
- b. Se adoptan medidas requeridas, dentro de las disposiciones legislativas, a fin de que no se presente algún tipo de discriminación en la admisión de los alumnos dentro de las instituciones educativas.
- c. Se realiza la formulación, desarrollo, y aplicación de políticas nacionales, encaminadas a la promoción de una igualdad de condiciones, posibilidades y trato en las áreas educativas, lo que significa que la educación sea obligatoria y gratuita en los niveles primarios y ser accesible y generalizado en los niveles secundarios dentro de todas sus formas, para así todos los ciudadanos puedan tener una educación de calidad.



-Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

Tiene un lugar importante dentro de los instrumentos normativos de la UNESCO dentro del ámbito educativo. Siendo este uno de los primeros instrumentos internacionales que abarcan considerablemente los derechos referidos a la educación, y contienen la fuerza que se vincula dentro de las leyes internacionales.

La mencionada convención no llega a admitir reservas, pues fue ratificada por alrededor de 106 Estados, celebrándose sus más de 60 años de vigencia, protegiendo los derechos educativos de todos los seres humanos.

Es reconocido como un pilar principal de la Agencia Mundial de la Educación de 2030, siendo este una herramienta fundamental para promover la meta del ODS.

Su fundamento teórico está fundamentado en el reconocimiento de todas las leyes a nivel internacional en vigor, así también como el nivel de recurrencia en el que los elementos esenciales son expuestos por otros elementos relativos para la educación, explicados y utilizados por las Naciones Unidas.

Es un instrumento jurídicamente vinculante, este contiene dentro de su marco conceptual que la educación no debe ser considerado como un lujo utilizado solo por quienes más poder adquisitivo tienen, sino es un derecho fundamental el cual todas las personas deben acceder, asimismo este derecho debe estar garantizado por el Estado para que sea gratuito, de calidad y de acceso universal.



Todos los Estados pertenecientes a esta convención están obligados a poder poner en marcha todo lo referido a la educación, tal como se pactó, lo que incluye entre otras reglas, que el Estado promocióne una educación, gratuita, obligatoria y de acceso universal.

Disposiciones principales:

- La enseñanza de nivel primario es gratuita y obligatoria.
- La enseñanza de nivel secundario dentro de sus diversas tipologías será generalizada y accesible.
- La enseñanza de nivel superior, tendrá que ser accesible teniendo en cuenta la capacidad de los individuos.
- Brinda una educación igualitaria en condiciones y calidad educativa.
- Brinda oportunidades a quienes dejaron toda o parcialmente su educación.
- Otorgar garantías para que la preparación de los profesores no haya ningún tipo de discriminación.

La Convención también establece:

- La educación debe permitir que la persona pueda desenvolverse en su personalidad y tener cierto grado de respeto por los derechos de las personas que los rodean.
- Respeto por la decisión de los padres por realizar la elección del tipo de educación que sus hijos recibirán.
- Respeto por los derechos de las minorías para que ejerzan sus labores como docentes.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales



Es un tratado multilateral en el cual se reconocen diversos derechos indicados en otros convenios relacionados a la educación, en este instauro diversos mecanismos para su respectiva protección y garantía de los mencionados derechos.

En el artículo 132 indica que los estados que lo conforman reconocen los derechos referidos a la educación de las personas, este debe estar orientado al desarrollo de la personalidad humana y su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos y libertades de los seres humanos. Asimismo la educación tiene como fin la capacitación de los seres humanos para poder realizar diversas actividades que le permitan ser parte de una sociedad libre, así pues se estipula que la educación de nivel primario deba ser accesible y obligatorio para todas las personas, en el caso de la educación de nivel secundaria, dentro de todas sus tipologías, esta debe ser generalizada y que sea accesible a la mayor cantidad de personas posibles por los medios apropiados; por último la educación superior tendrá que ser accesible a todas las personas de acuerdo a la capacidad cognitiva de las personas, con una implantación progresiva de la enseñanza gratuita. (ONU, 1976, pp. 48-56)

Al ser este un mecanismo de control, el Pacto en cuestión indica a los países miembro a presentar un informe periódico acerca del estado de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se encuentra el Derecho a la Educación.

-Pacto Internacional de derechos civiles y políticos

Este pacto declaró en su artículo 18: “respetar la libertad de padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones”. (ONU, 1966, p. 80)



En su artículo 27, expone que, de existir minorías de etnias, religiones o lenguas, no le pueden negar los derechos que les corresponden en relación a los miembros de su comunidad pues tiene sus propias normas de entorno cultural, donde profesan y ponen en prácticas su propia religión y normas propias (ONU, 1966, p. 106)

Se considera como un aspecto importante dentro de la educación la dimensión cultural, el cual se menciona dentro del presente pacto, este se refiere a las formas de participación de las personas en un entorno cultural. Si bien el artículo en sí no expone el 100% a la educación, si lo abarca desde 3 conceptos principales: Cultura, Sociedad y Educación; es de vital importancia que un individuo se le reconozca dentro de la vida cultural de la sociedad donde convive, se enfatiza en ese hecho pues dentro de grupos minoritarios, se considera a la educación como un pilar fundamental ya que ayudará a que los miembros de la comunidad se comuniquen y compartan sus diversas manifestaciones culturales. Como es sabido nadie elige las características físicas con las que se nace, lo que convierte a la educación en una herramienta que libera y promueve una cultura de respeto de los derechos humanos.

-Convención sobre los derechos del niño

El artículo 28 de la convención reconoce el derecho del niño a la educación e igualdad de oportunidades. recoge cómo los demás instrumentos la obligación de implementar la educación primaria obligatoria y gratuita para todos. Se señala que además el Estado debe realizar acciones que garanticen que la disciplina que se le imponga al estudiante sea compatible con el respeto por su dignidad humana.

En la convención de los derechos del niño es importante resaltar el artículo 3.1 en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de social,



los tribunales, la autoridad administrativas o órganos legislativos, tendrán una consideración primordial que se deberá atender sobre el interés superior del niño, mediante el cual se establece la obligación de adoptar medidas que tengan en cuenta este interés y de interpretar los derechos del menor en función a este.

La existencia de varios instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos pone a la educación como un eje relevante para un elevado desarrollo de las sociedades, así pues, se tiene que alrededor de 76 países cuentan con garantías constitucionales para que sus ciudadanos tengan derecho a la Educación, dentro de estos se encuentran alrededor de 30 países europeos en el que dichas garantías sólo son cumplidas parcialmente, en 37 países los derechos educativos son restringido para ciudadanos que tienen la condición de ser expatriados, refugiados, quienes son marginados de este derecho, entre ellos están: El Salvador, Guatemala, Marruecos y Turquía. Finalmente existen alrededor de 45 países que no cuentan con las mencionadas garantías constitucionales, entre ellos se encuentran los países ubicados en el continente Africano, Estados Unidos y Malasia. (Suárez & Contreras, 2005, p. 100)

La información relacionada a la vulneración del derecho a la educación en los países es muy alarmante, pues son situaciones que aun en este siglo las personas siguen padeciendo, al adentrarse en el concepto de la Escuela Inclusiva, se tienen las declaraciones internacionales como la Declaración y Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la paz, los Derechos Humanos y Democracia (1995), la Declaración de Hamburgo (1997), entre otros. Los cuales promueven el respeto de todos los derechos educativos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios, los cuales pueden ser étnicos, religiosos, culturales, lingüísticos, o pueblos indígenas.



2.2.1.3. El derecho a la educación en el Marco normativo Nacional

Es importante enfatizar que el Estado peruano ha revalidado diversos compromisos internacionales acerca del derecho a la educación.

En la constitución peruana de 1993, el cual es considerado como la declaración de derechos más importante del país, se vio que este derecho está en los derechos económicos y sociales, sin embargo, este debería estar dentro de los derechos fundamentales de las personas, como estuvo en la constitución de 1979. Este tipo de cambios resulta trascendental pues con la Constitución de 1993 se aprueba que el Estado peruano está orientado al Neoliberalismo. No obstante Vega (2008) indica que a pesar que el Derecho a la Educación se encuentre en ese apartado de la constitución ello no significa que la educación no sea considerada como un derecho fundamental que se basa en la dignidad de la persona humana.

Dentro de la constitución de 1979 el derecho a la educación se regula en el cuarto capítulo sobre los derechos económicos, sociales y culturales, es importante indicar que dentro del artículo 21 se estableció el derecho a la educación y cultura como inherente a la persona dentro de la constitución de 1993. Si bien se menciona en dentro del capítulo segundo el título primero que se establece el régimen de los Derechos sociales y económicos, dentro de una interpretación sistemática que llega a la conclusión que la educación se consagró como un derecho constitucional socioeconómico. Por lo que el tribunal constitucional sentenció que el derecho a la educación es de carácter binario, ya que este no solo es un derecho fundamental sino además se le considera como un servicio público. (Vega, 2008)

Al ser considerado como servicio público gratuito, que es ofrecido por el estado peruano, tal como lo indica la constitución, se le considera como un bien de consumo, que se rige por las leyes del mercado, lo que viene a ser contradictorio al concepto de derecho.



Como lo expuso la relatora sobre el Derecho a la Educación de las Naciones Unidas, Tomasevski (2004), la educación al ser un derecho, no tiene que ser considerado como un servicio o mercadería que se pueda transar o negociar. Por lo que el estado está obligado a hacerla respetar, proteger y promover, pero esta al ser demandada por todos los ciudadanos, el Estado debe garantizarla. Por otro lado, si la educación se encuentra en la condición de servicio, ello puede ser ofertado o negado, ya que al tener la calificación de mercancía se encuentra dependiente del libre mercado, donde se encuentra determinada por el poder adquisitivo de los clientes. Se debe tener en cuenta que la educación posee un carácter binario y al estar en asociación al pensamiento neoliberal, tiene una propuesta de transformación de los derechos sociales de responsabilidad con el estado, relacionados a la responsabilidad individual.

Bobbio (1992) menciona que aquellos derechos que son considerados individuales significan que no tienen una implicancia con las actuaciones del Estado, a su vez aquellos derechos sociales le llegan a imponer un hacer, con una gran prestación positiva, posibilitando incrementar sus condiciones de vida para aquellos que tienen una situación de desigualdad, así pues si se considera a la educación como una mercancía, esta estará en manos del libre mercado y estará determinada por el poder adquisitivo de los clientes. En este contexto, la educación peruana al ser binario se asocia a los pensamientos neoliberales, donde se propone que se transforme los derechos sociales responsables del estado y pasen a ser derechos de Responsabilidad Individual. Así mismo se tiene que la ley General de Educación, establecen un marco normativo en el que se le pueda demandar al Estado que se amplíe las garantías para que se formen a todos los ciudadanos y que esta se convierta en un deber del Estado.



La consagración en 1979 del derecho a la educación y a la cultura como inherente a la persona humana teniendo como finalidad el desarrollo integral de la personalidad que está estipulado en los artículos 21 y 22 corresponde a la tradición liberal humanista y racionalista. Esta finalidad también está prevista en el artículo 13 de la Constitución de 1993 porque se establece que de acuerdo a esto en su Artículo 14, en la que la educación es la promotora de conocimiento, aprendizaje y prácticas de las diversas áreas que se tiene dentro del ámbito del saber, preparándolo para que desarrolle un vida próspera y pueda obtener un trabajo en el que ponga en práctica todas sus habilidades.

El precepto del artículo 21 de la Constitución de 1979 señalaba los principios de la Democracia social como inspiradores del sistema educativo. esta postura era congruente con la definición del Estado peruano como una República democrática y social estipulado en el artículo 79 que refiere de un estado en el que el ejercicio del poder está sometido a la Constitución ya las leyes y el respeto y la defensa de los Derechos, pero además es un estado promotor del bien común Lo que implica asumir la obligación Estatal de crear y promover las condiciones necesarias Para el efectivo goce de los derechos y libertades por parte de los ciudadanos.

Se debe enfatizar en el hecho que la constitución de 1993 no contiene un precepto referido a cada principio de la Democracia Social, por lo que se puede sacar la conclusión que las intenciones de los legisladores fue la de implantar políticas neoliberales en todos los aspectos haciendo que el papel del Estado se aminore. No obstante, las interpretaciones que se dan a la constitución permiten realizar la conclusión de que el estado debe realizar las ejecuciones para implementar las medidas requeridas para poner fin de procurar el goce y ejercicio efectivo de los derechos a la educación por parte de todos los ciudadanos del país.



Reconocer y garantizar la libertad de enseñanza por parte del Estado estaba prevista en el artículo 21 de la Constitución de 1979 y en el artículo 13 de la Constitución de 1993. Es esencial para cualquier régimen que pretenda democráticamente y por tanto respetuoso de la pluralidad de pensamiento se establezca que el deber de los padres de educar a sus hijos y su derecho de escoger los centros de Educación y de participar en el proceso educativo según el artículo 23 de la Constitución de 1979 y el artículo 13 de la Constitución de 1993. la libertad de elección del Centro Educativo implica la responsabilidad del estado de llevar a cabo políticas educativas adecuadas que incluyen entre otros locales su equipamiento elevar la calidad en la educación capacitación adecuada de los docentes y asimismo el derecho a participar en el proceso educativo posibilita que los padres de acuerdo con las leyes y la disposición del Centro Educativo se informa intervengan en la toma de decisiones sobre la enseñanza que se imparte a sus hijos.

En ambas constituciones los preceptos relativos a la obligatoriedad de la enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos en los procesos educativos civiles o militares están dispuestos dentro de la Constitución de 1993, donde los medios de comunicación tengan el objetivo de colaborar con el Estado en temas educativos, donde se formen valores morales y culturales.

En la constitución de 1979, artículo 25, se estableció que la educación primaria con 6 años de duración sea obligatoria; en contraste en la constitución de 1993, artículo 17, se establece tanto la educación primaria como secundaria, con duración de 11 años de los dos niveles, se propone que sea gratuito, y otorgar subvención a la educación privada lo que ocasiona cierta dificultad presupuestal, pues ni siquiera se podía sostener que el nivel primario sea gratuito, asimismo



se observa un atraso en cuanto a la entrega de útiles escolares y alimentación herramientas que son indispensables para la formación de los estudiante.

2.2.1.4. Ley General de Educación Ley 28044

Se promulgó durante el gobierno del expresidente Alejandro Toledo, el 28 de julio del 2003, para elaborar dicha ley se tomaron en cuenta opiniones especializadas y los requerimientos de los ciudadanos, quienes participan en consultas nacionales, las llamadas “puertas abiertas” y “educación apuesta nacional”.

Se llega a alcanzar la universalidad y equidad dentro de la calidad educativa, pues esta idea se introduce en la mente de la sociedad democrática, quienes tienen necesidades y están atentos a los nuevos avances en materia de Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de todos los miembros de su comunidad sin importar sus diferencias étnicas, religiosas, culturales, entre otros; pues sus compromisos van de la mano de la búsqueda del desarrollo de los derechos fundamentales, este modelo de sociedad está basado en los principios de Libertad e Igualdad.

La ley en mención tiene por objeto delimitar cada lineamiento general respecto a la educación y el sistema educativo del Perú, así como los tributos y obligaciones del Estado, las obligaciones y derechos de sus ciudadanos; y la sociedad en conjunto, ya que esta última tiene una influencia directa en las actividades educativas que recibirán los estudiantes.

La presente norma realiza la definición de la educación como un proceso en el que el individuo aprende y enseña durante toda su vida, lo que contribuye a una formación integral de las personas, así como el desarrollo de sus potencialidades y el desarrollo de sus habilidades para retribuirlo en su comunidad. Asimismo, la educación se define como un derecho fundamental,



de las personas, el cual es garantizado por el Estado, promoviendo una educación de acceso universal y gratuita para todos los ciudadanos del País.

La ley expone que el individuo viene a ser el centro y agente fundamental de un proceso educativo, sustentado en principios éticos que promueven el respeto por los derechos humanos, respetando el desarrollo de la ciudadanía y fortalecimiento del Estado de derecho de equidad, en el que se garantice las oportunidades para acceder y permanecer en un sistema educativo de calidad, donde haya inclusión de personas que pertenecen a los grupos vulnerables, con un nivel de pobreza elevado, libre de discriminación de cualquier índole, con el objetivo de buscar su desarrollo y que la persona pueda desenvolverse en aquello que más le apasione y así pueda desarrollar de mejor forma sus proyectos de vida, lo que contribuirá al desarrollo de una sociedad más democrática.

En ese contexto, se integran los criterios para que se dé una educación de calidad y accesible a todas las personas, dentro del Artículo 10, se adopta el enfoque intercultural y se prevé de acciones descentralizadas intersectoriales preventivas y compensatorias que contribuyen a igualar la oportunidad de cada individuo a desarrollar integralmente sus conocimientos, habilidades y aprendizaje.

Desde esta perspectiva la universalización de la educación no significa universalidad en el sentido de uniformidad que equipara a todos Bajo el mismo paradigma sino desconociendo particularidades o problemas requerimientos necesidades y exigencias de todos los otros sino todo lo contrario, pues que la educación sea universal implica tener en la mira a todos los factores discriminatorios para poder realizar políticas públicas que incluyan igualitariamente a los materiales que son necesarios para una educación de calidad.



Por lo tanto la presente ley pone en manifiesto lo referido a las libertades para la enseñanza, artículo 5, donde indica que las libertades de enseñanza son reconocidos y garantizados por el estado, padres de familia, quienes velan por la calidad educativa de sus hijos, pues ello tienen el deber de brindar educación a sus ciudadanos e hijos respectivamente, asimismo tienen derecho de participar en el proceso educativo para realizar las elecciones de la institución educativa que más le convenga, de acuerdo a sus creencias, religiones, lengua y demás, además pueden supervisar y regular los programas educativos que se les brinda a los jóvenes estudiantes.

En complemento a la mencionada ley, se tienen las siguientes leyes que brindan una variedad de facultades a diversos organismos involucrados en la educación de los peruanos:

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley Nro. 2786775
- Ley General de la persona con discapacidad. Ley Nro. 2763976
- Ley de Fomento de la Educación de Niñas y Adolescentes Rurales. Ley Nro. 2755877
- Código de los niños y adolescentes. Ley Nro. 2733778
- Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP)
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa (SINEACE)

2.2.1.5. Sistema Educativo Peruano

De acuerdo a la Ley General de Educación N° 28044, pone de manifiesto que el sistema educativo lo conforman la educación básica y superior. Dentro de la educación básica se



encuentran las modalidades: regular, alternativa y especial; por otro lado, en la educación superior se considera una segunda etapa del sistema educativo, regida por las siguientes leyes:

-Ley N° 30.512/16, Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

-Ley N° 30.220, Ley Universitaria, sancionada en 2014.

Dentro de la modalidad regular se tiene a la educación inicial, primaria y secundaria, las cuales forman el carácter educativo de los estudiantes, se debe tener en cuenta que la modalidad alternativa, contiene objetivos y calidad equivalente a la regular, cuya estructura es flexible en comparación a la educación regular, esto con el fin de poder adecuar los requerimientos de los estudiantes para que puedan transitar en diferentes grados de acuerdo a sus capacidades, esta modalidad tiene tres programas:

- Programa de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA).
- Programa de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos (PEBAJA).
- Programa de Alfabetización.

Por otro lado, la modalidad especial se orienta a aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad lo que pone trabas para un mejor aprendizaje, además se enfoca en aquellos estudiantes que cuentan con habilidades cognitivas por encima del resto, es decir con talentos excepcionales.

La gestión del sistema educativo se caracteriza por ser descentralizado, simplificado, participativo y flexible, el órgano que se encarga de realizar la preservación de la unidad del sistema es el Ministerio de Educación. También se tiene a la sociedad quienes realizan su



participación mediante los consejos educativos, que se encuentran organizados de forma descentralizada. El Minedu tiene la responsabilidad de realizar los currículos, los cuales se diversifican de acuerdo a las instancias regionales y locales, con el objetivo de representar el contexto en el que se desarrollan los estudiantes. De la misma forma, las instituciones educativas tienen la facultad de construir una propuesta curricular, con valor oficial, estas instituciones pueden ser gestionadas por el Estado o entidades privadas. (UNESCO, 2019)

2.2.1.6. Homeschool

2.2.1.6.1. Definiciones de la educación en casa o homeschooling

El homeschooling es un término inglés que da la opción a los padres de educar a sus hijos en casa.

Basalo (1999) lo define como: “la enseñanza en casa donde puedan los padres educar a sus hijos según sus convicciones y de la manera que ellos consideran óptima” (p.63).

Lyman (1998) define homeschool como: “la educación de los niños en edad escolar en casa en vez de en la escuela”.

Este tipo de educación se basa en educar completamente a los hijos dentro su casa, la educación que reciben los forma en todos aspectos, ello es la adquisición de conocimiento, valores, principios; sin que las instituciones educativas tengan alguna intromisión en esta modalidad.

Amezquita (2018) realiza un recuento histórico de este tipo de educación, pues en los inicios de la historia, se tienen vestigios en la que los padres transmitieron sus conocimientos, habilidades, experiencias a sus hijos, para que ellos pudieran defender a su familia y puedan sobrevivir. Esas premisas fueron el fundamento en varias instituciones educativas, no



obstante, los padres contemporáneos que prefieren educar a sus hijos en casa pretenden brindar a sus hijos experiencias formativas diferentes. En ese sentido el Homeschool es presentada como una alternativa que se enfoca en fortalecer cada particularidad de los individuos dentro de su contexto familiar, los cuales serán guiados por sus padres expertos en temas educativos. Esta modalidad apuesta por el desarrollo de las destrezas de los estudiantes, fortalecer en cuanto a su disciplina y autocontrol para que ellos puedan tener un mejor conocimiento de su autonomía.

2.2.1.6.2. Marco legal del homeschool internacional

- Estados Unidos

En este país se origina el término y la modalidad de este tipo de estudio, el cual se llega a expandir por los países anglosajones y diversos países occidentales. En Estados Unidos esta modalidad es permitida en sus 50 estados, el cual proporciona estadísticas muy relevantes para un mejor estudio de su progreso, es así que para el periodo escolar de 2012-2013. Se tuvo el registro de 1770000 estudiantes de entre 5 y 17 años que estudiaban en esta modalidad, esa cifra representaba el 3,4% del total de estudiantes en etapa escolar. De acuerdo al origen de familias que optaron por esta modalidad, el 34% se encontraban en entornos suburbanos, el 31% en zonas rurales y el 28% en zonas urbanas y el resto en otros pueblos. De acuerdo al nivel educativo de los padres se observó que en su gran mayoría tenían algún grado de educación profesional, siendo este el 69%; en cuanto al nivel de renta solo el 20% de las familias que optaron por esta modalidad de enseñanza viven por debajo del umbral de pobreza.



Finalmente, al ser consultados a los padres del porque utilizan esta modalidad para sus hijos, la respuesta más frecuente con un porcentaje del 25% fue la preocupación que sienten los padres por el entorno escolar, por otro lado, un 19% de los padres no se encuentran conformes por la formación que reciben sus hijos, un dato sobresaliente respecto al uso de esta modalidad fue la de una buena formación religiosa para sus hijos el cual estuvo representado por un 16%.

-España.

En este país esta modalidad de enseñanza no es legal, pues no se tiene una legislación que la pueda regular adecuadamente, por lo que se vio denuncias para aquellas familias que realizaban esta modalidad de enseñanza en sus casas, este tema se vio procesos fiscales, con la sentencia de un juez a favor de los padres que prefieren educar en casa. Es así que en este país existe una asociación de padres que utilizan esta modalidad de enseñanza, la asociación tiene el nombre de ALE (Asociación por la Libre Educación), tienen el objetivo de defender los derechos de aquellas familias que optan por el Homeschooling, en su página web se puede observar el fundamento de su accionar, pues se basan en los estipulado en la Declaración de los Derechos de la Infancia, en el que indican que los niños tienen derecho a la educación y que su padres o tutores son los responsables de brindarles estos derechos.

Dentro de la Carta Magna española se estipula que la enseñanza es libre y son los padres quienes tienen derecho a elegir el tipo de educación que sea la mejor para sus hijos, por lo que los padres pueden decidir conscientemente y no delegarlo si así lo consideran óptimo, en ese sentido en este país no se reconoce detalladamente esta modalidad de educación, en otras palabras, en España el homeschooling es legal de acuerdo a su carta magna, mas no según su



ley de Educación; dado que no se tiene una norma precisa para esta modalidad de enseñanza.
(Hacer Familia, 2019)

-Chile

En la actualidad chilena, son varias familias quienes adoptaron una alternativa diferente a común en cuanto a la educación de sus hijos, lo que los llevó a desescolarizar los, educando a sus hijos al margen del sistema escolar chileno, donde los niños no asisten a los colegios. En esta opción los padres de familia no consideran que el currículo nacional sea la adecuada para ellos, se observó que son aquellas instituciones que utilizan metodologías Montessori o Waldorf. (Céspedes, 2014)

Ante este hecho Lagos (2012) la define la desescolarización como: “el resultado de la preferencia de los padres para eludir la escuela institucional y educar a sus propios niños, es decir, para ejercer su papel de educadores directamente y no a través del vehículo del ambiente escolar tradicional”.

En la normativa chilena, aquellos padres que educan a sus hijos en sus casa tienen la obligación de presentar ante las autoridades competentes que sus hijos reciben una educación de calidad. Esta regulación permite a las autoridades estar al tanto de la vulneración de los derechos educativos y evitar la explotación infantil. Para validar el aprendizaje de los niños se realiza a través de exámenes presenciales por lo menos una vez al año. El ministerio de Educación chileno manda a especialistas a que supervisen esta modalidad de enseñanza en las familias, tomando en cuenta el lugar de su residencia. Los estudiantes al realizar satisfactoriamente los exámenes obtienen un certificado validado por el Estado, lo que le permite avanzar al siguiente curso.



Esta modalidad de enseñanza es autorizada sólo en familias donde sus hijos se encuentren fuera del sistema de educación tradicional, aquellas familias quieran poner en marcha el Homeschool por primera vez deben realizar cierto tipo de papeleos como: realizar la solicitud de retirar oficialmente del sistema educativo a su hijo indicando cuales son sus motivos, para lo cual tendrá que adjuntar documentos, certificados que validen su disposición, esos trámites los realiza por el ministerio, para que se asigne el lugar educacional de acuerdo al domicilio del niño.

-Portugal

En Portugal las leyes para la educación en el hogar se remontan a 1949, pero la educación en el hogar solo se ha convertido en una opción visible desde el 2016. Aun así, el número de estudiantes en esta opción representa menos del 1% de los niños matriculados. De acuerdo con los datos del Ministerio de Educación para el periodo educativo 2018-2019, 909 niños están matriculados en educación en el hogar o Enseñanza Individual (n = 50). La enseñanza individual se distingue de la educación en el hogar por el hecho de que un maestro, y no un familiar, es el responsable de la educación de los estudiantes.

Para la educación en casa, los estudiantes deben estar registrados en una escuela pública, y los padres o tutor legal deben tener un cierto nivel de rendimiento escolar (regulado por un reglamento de 1977) que se traduce, más o menos, en un nivel escolar superior al del niño. Además, el responsable de la educación en el hogar (familiar o no) debe vivir en la misma casa que el niño.

Los niños son evaluados mediante exámenes al final de cada ciclo escolar como estudiantes externos.



Por el momento, se están desarrollando regulaciones con el nuevo Decreto de Educación en el Hogar N° 55-2018 que estableció un plan de estudios para la educación primaria y secundaria, principios rectores, organizaciones y evaluación de los aprendizajes. El presente decreto busca regular las modalidades educativas de la enseñanza individual y la educación en el hogar, definiendo las normas y procedimientos de matrícula y asistencia, así como el procedimiento de seguimiento y certificación de aprendizajes. El Decreto otorga autoridad total al gobierno central para desaprobar "solicitudes" de educación en el hogar y requiere que los padres tengan un título universitario antes de presentar la solicitud.

-Alemania

La enseñanza en casa es una práctica que muchas familias optan últimamente, ante la preocupación de que algo les pueda pasar a sus hijos en las instituciones educativas, los que defienden esta práctica se basan en la libertad que tienen para elegir la mejor educación que ellos consideren para sus hijos; en contraste sus opositores indican que esta modalidad pone en riesgo el buen desarrollo social de los menores. Se debe tener en cuenta que la práctica del Homeschooling está prohibido en este país desde el año 1919, año en el se establece por ley que es obligatorio asistir a clases. En la actualidad solo tienen permitido esta práctica algunas excepciones como niños con enfermedades terribles, niños actores o hijos de diplomáticos extranjeros.

2.2.1.6.3. Ventajas e Inconvenientes de la Educación en Casa

Las ventajas de realizar el Homeschooling, es que se tiene una educación personalizada, proporcionando al estudiante una mayor y mejor comprensión de los temas estudiados, siendo esta una enseñanza flexible, se adapta a los requerimientos del estudiante, la cual es complementada por el mismo, lo que incrementa su desarrollo y autoaprendizaje.



En las desventajas se observan, que no todas las familias pueden contar con ciertas condiciones de diversos índoles como: económico, legal, pedagógico, emocional, laboral y social para un mejor desarrollo del niño, algo que solo una institución educativa sí lo puede hacer.

Garduza (2019) precisa once ventajas y seis desventajas de la educación en casa:

Dentro de las ventajas se menciona un plan de estudios a la medida del estudiante, inexistente estrés escolar; no hay acoso escolar; se produce una educación personalizada; se desarrolla una educación divertida; se crea lazos fuertes entre padres e hijos; se pueden manejar horarios flexibles; se indica que los niños y/o jóvenes son más auténticos; se tiene un ambiente tranquilo y seguro; además de costos accesibles.

En cuanto a las desventajas la autora precisa las siguientes: Muchos ojos centrados en ti y en tu hijo; se tiene que dedicar el tiempo suficiente a los hijos; causa desaprobación de algunas personas; no se presenta la socialización del menor; la educación puede llegar a ser subjetiva.

2.2.1.7. La Socialización de la Educación en la Casa

Los cuestionamientos más frecuentes que se les realiza a los padres de familia que optan por esta modalidad de enseñanza es sobre el nivel de socialización que reciben sus hijos, pues se considera que no es posible la socialización al margen de la escolarización, de acuerdo a diversos especialistas como psicólogos, pedagogos, etnólogos consideran que las instituciones educativas son áreas ideales para que los estudiantes puedan socializar. Parsons (1990) manifiesta que las escuelas son responsables de las emancipaciones de los niños y pasar de su identificación familiar a asimilar los valores sociales que se tienen al ser parte de una sociedad, los cuales difícilmente se podrá tener solamente en su familia.



Fernández (2001) Le brinda una mayor importancia al papel que tiene la escolarización, pues este va más allá de solo impartir conocimiento, el autor indica que la escolarización desempeña la función de social, ya que promueven el desenvolvimiento social de los estudiantes.

Existen personas que indican estar en desacuerdo con la escuela como un ambiente sano para socializar y educativo, ello gracias a los casos de bullying escolar, llevándolos a preferir otro tipo de alternativas educativas como el homeschool. En ese sentido se tiene testimonios de docentes que consideran que las limitaciones y riesgos del Homeschool son más grandes en comparación a las de la escolarización común, pues en las escuelas los estudiantes tienen la total libertad de desarrollarse socialmente.

Aquellas familias que educan en sus casas y defienden esta modalidad de enseñanza, no comparten la idea de que solo en la escuela los niños puedan desarrollar sus habilidades sociales, y peor aún que las prácticas sociales que aprenda ahí le sean útiles y sean las más adecuadas, pues consideran que las instituciones educativas tienen un modelo socio racial que presenta varias carencias, convenciéndose así que su modelo de enseñanza es el mejor.

Se observó que unas de las carencias que más sobresale y que es expuesto por una gran mayoría de practicantes del homeschooling es la ausencia de comunicación entre niños y otras personas de otras edades, pues en las instituciones educativas los estudiantes únicamente se comunican con niños de sus edades lo que los hace propensos a no poder entablar conversaciones con personas de otras edades y ser partícipes de situaciones sociales de la vida cotidiana. Además, las relaciones que entablan los niños son calificadas como pseudo convivencia, pues la interacción que practican es vigilada por un docente.



Asimismo, mencionan que en la etapa de estudiantes. La mayoría de personas pasan por situaciones similares, hay juntas con un grupo determinado de compañeros, con otros que casi nunca se entabla una conversación, con algunos otros no se llega a compatibilizar.

El tiempo de socialización era el de receso y solo se solía realizar con esa persona o grupo pequeño; algunas veces se podía hacer algo fuera de la escuela ir a comer, al cine, etc. Siendo estas acciones mínimas para una socialización plena.

Las personas que practican el Homeschooling consideran que puede que las personas confunden el término convivir con socializar. Ya que, en un aula de clases, los alumnos están rodeados por otro grupo de niños de la misma edad; sin embargo, no se llega a entablar una conversación con todos, pero sí se convive. Por lo que los practicantes del Homeschool se cuestionan si realmente en las escuelas se practica la socialización o solo es un paradigma. (Garduza, 2019)

2.2.1.8. Homeschool en el Perú

En el caso de Perú, el homeschool es una realidad, las familias que han optado por este sistema educativo se han agrupado en una comunidad denominada “Homeschool en Perú”, cuya finalidad es intercambiar experiencias y concretar algunas actividades culturales.

Legalmente hablando en el Perú no existe una norma que apruebe o desaprobe el Homeschooling, es decir existe un vacío legal, por lo que no puede haber alguna autoridad que coercione a los padres para que sus hijos no hagan usos de esta modalidad de enseñanza.

En el Perú se cuentan con leyes que llegan a respaldar hasta cierto punto el Homeschooling, hecho que se puede ver en los derechos humanos, del niño; en el que se expone que los padres son primordialmente los responsables del tipo de educación que recibirán los niños.



El Perú cuenta con normas que proporcionan a los estudiantes a rendir exámenes de aprendizaje a los estudiantes de Educación Básica Regular, estipulada en la Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED, este le da la oportunidad de rendir un examen en el que convalide todos los estudios que realiza de forma independiente, así mismo puede realizar un examen de ubicación, este es exclusivo para los niños de 3 a 17 años que están dentro de los lineamientos de la EBR.

En el marco legal del Perú, se otorga aquellas garantías necesarias que los ciudadanos puedan adoptar el sistema de Homeschool, en otras palabras en la actualidad los padres de familia peruanos pueden optar por educar a sus hijos de forma independiente, sin la necesidad de que ellos asistan a una institución educativa pública o privada, y obtener una certificación de su progreso. Todo ello es posible gracias a la Resolución Viceministerial 094-2020-MINEDU del 26 de abril de 2020, esta resolución expone todos los detalles sobre el procedimiento de reconocimiento de estudios independientes; el artículo 5.2.3.7. posibilita a que los padres puedan brindar una educación independiente y libre a sus hijos sin que ellos tengan que asistir a una institución educativa, además ellos podrán acceder a una certificación. Para este procedimiento los padres tienen que realizar una solicitud a una institución educativa para que le pueda hacer una evaluación de conocimiento al niño involucrado, si el estudiante realiza la evaluación satisfactoriamente podrá recibir su certificación, por lo general se exceptúa de evaluar las áreas de educación física y religión. (Morey, 2020)

2.2.1.9. La Familia Primer Agente Social para la Educación en Casa

Huiza (2019), en su investigación expone aquellos efectos que tiene el Homeschooling, concebida como aquellas que brinda una educación en casa, la cual tiene bases en valores sociales, emocionales y morales, ya que en esta modalidad de enseñanza los padres tiene la



responsabilidad no sólo de otorgar conocimientos sino también en inculcar valores, disciplina, valores, así como corregir aquellas conductas malas.

Los padres vienen a ser la base primordial para que los niños cultiven una disciplina adecuada, con conductas óptimas, tal es el caso que en países desarrollados se observan casos en los que los padres le dedica más tiempo a sus hijos que a sus trabajos, por que se observa al Homeschooling como un complemento para la educación de los niños en casa. (Davis, 2016)

2.2.1.10. Nivel Instructivo de los Padres para Instruir a sus Hijos en Casa

A nivel general se cree que las personas que están a cargo de impartir educación a los estudiantes deben ser personas capacitadas, pues no se considera que todo el mundo tenga la capacidad para educar a los niños; no obstante, los padres que quieren educar a sus hijos en casa tienen otro pensamiento.

Se debe tener en cuenta que al hablar de la “no escolarización” no necesariamente significa que los padres serán los únicos que realizan la actividad de educar a sus hijos, sino que los padres serán quienes ayuden a sus hijos a buscar información que requieran y puedan contactar con especialistas o artículos que absuelva sus dudas, se puede dar el caso que los niños tenga curiosidad sobre algún tema particular y los padres no tengan las respuestas, en este caso ambos pueden buscar la información y resolverlo juntos.

Existen especialistas que, para una buena educación a los niños, es necesario cuatro requisitos:

- Tener la voluntad de realizar la tarea.
- Tener la conciencia de la trascendencia que esa práctica tendrá en los hijos
- Tener la certeza que lo podrá realizar.



- Ponerlos en marcha.

Otros autores indican que necesario que la personas que impartirá la enseñanza tiene que ser una persona capacitada, con una gran cantidad de conocimientos y habilidades, así como las ganas de ser el soporte educativos de sus hijos; sin embargo, mientras avanzan de nivel, los conocimientos serán más complejos, para lo que el padre tendrá que solicitar la ayuda de una experto en la materia.

2.2.1.11. Desafíos de la Educación En Casa

Los desafíos que trae la educación en casa, buscan un equilibrio entre el desarrollo de la autonomía personal y la superprotección de los menores, esas dos suelen será la mayor de las preocupaciones de los padres homeschoolers, pues por un lado se tiene la idea de potenciar a sus hijos en estrategias emancipadoras, para que puedan desarrollarse autónomamente y tener un alto grado de protagonismo en su vida educativa y por otro lado proteger a sus hijos de los riesgos que se observan en las instituciones educativas, se considera que este pensamiento lo tiene casi todos los padres. En ese sentido al verse a aquellos padres protectores no será difícil captar a padres que buscan la independencia y autonomía de sus hijos.

2.2.2 Interés Superior del Niño y del Adolescente

2.2.2.1 Definición

Al hablar del Interés Superior del Niño y del adolescente entendemos que implica la protección y el estrecho cumplimiento de sus derechos, por lo que se exhorta a la sociedad y al propio Estado a que se aseguren de preservar y asegurar su pleno cumplimiento, con la finalidad de que los niños y adolescentes tengan la posibilidad de vivir esta etapa con total plenitud, alcanzando su máximo desarrollo y bienestar, para lo cual, debe de brindárseles todas las herramientas necesarias para el goce de su desarrollo integral.



En cuanto a la definición doctrinal, diversas son las opiniones vertidas acerca de lo que es o de lo que se debería de entender acerca del interés superior del menor, así como también son variadas las perspectivas jurídicas y psicosociales que se tienen

Respecto del interés superior del niño, niña y adolescente, (Garay Molina, 2009) señala que:

Debe concebirse necesariamente como la búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales del niño o niña y nunca se puede aducir un interés de otro tipo como superior a la vigencia efectiva de estos derechos, evitando que criterios corporativistas o de supervivencia institucional, sean situados por sobre el interés superior del niño o niña”

Las primeras consideraciones en la doctrina se alinean respecto del hecho de que en su búsqueda se orienten fundamentalmente a buscar el mayor número de ventajas y evitar los riesgos, en otras palabras y como acertadamente nos dice (Iglesias Redondo, 1996): “El concepto de interés del menor, lejos de significar arbitrio y capricho del mismo, estriba en la mayor suma de ventajas, de cualquier género y especie, y del menor número de inconvenientes que le reporta una situación perfectamente determinada respecto de otra, siempre en proyección frente al futuro, desde el exclusivo punto de vista de su situación personal”

La finalidad de buscar el interés superior del niño es dotar del mayor número de ventajas para la protección del menor, el cual no solamente debe encontrarse enfocado en el bienestar físico, por el contrario, debe encontrarse orientado a buscar el bienestar moral, para que se tenga un desarrollo integral del menor, como plantea (Torres Perea, 2009), como el conjunto de condiciones necesarias para proveerle de un marco vital suficiente en el que pueda desarrollar sus capacidades y cualidades psíquicas, personales, sociales y afectivas necesarias para su progresivo crecimiento en armonía con la realidad que le rodea.



Al hablar de protección integral se entiende que implica tanto el respeto como la garantía de los derechos fundamentales que asisten al menor, asimismo de la satisfacción de las necesidades para su desarrollo tanto físico como mental y de igual forma la satisfacción de necesidades vitales como alimento, vivienda, asistencia médica entre otras.

Así también Montoya (2007) precisa que:

El niño, niña o el adolescente, por su especial situación y por encontrarse en una posición de desventaja respecto de los llamados a velar por su protección, deben contar con una legislación y una situación acorde con sus necesidades que, a su vez, requieren un ejercicio pleno de los derechos que la constitución le ofrece.

Tomando en consideración lo planteado por el Dr., Montoya comprendemos que la protección del niño y del adolescente pasa por el respeto y garantía de sus derechos fundamentales, igualmente nos da un acercamiento a entender que los niños, niñas y adolescentes necesitan de una legislación específica que los ayude a superar sus propias dificultades.

De modo que el principio del interés del menor se establece como una garantía que da prioridad a los derechos fundamentales del niño y adolescente sobre cualquier otro derecho concurrente, según lo requiere el bienestar del menor, dicho en palabras de (Torres Perea, 2009), como el “conjunto de condiciones necesarias para proveerle de un marco vital suficiente en el que pueda desarrollar sus capacidades y cualidades psíquicas, personales, sociales y afectivas necesarias para su progresivo crecimiento en armonía con la realidad que le rodea. El menor es titular de derechos fundamentales desde que adquiere su personalidad; es decir desde el nacimiento, y por tanto el interés del menor consistirá simplemente en que



todas las decisiones que se tomen sobre éste garanticen que sus derechos fundamentales estén libres de toda lesión.”

Al respecto Miranda (2006) sostiene que:

La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (familiares, sociales) (...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor.

Asimismo, refiere el Doctor Manuel Miranda que: Los problemas surgidos en relación al Principio del Interés Superior del Niño derivan de su calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido por la propia Convención. (Miranda Estrampes, 2006)

Tal como lo plantea, el principio del interés superior del niño y del adolescente, si bien tiene una amplia aceptación y reconocimiento en diversos documentos a nivel mundial, tiene un concepto jurídico indeterminado, siendo que no precisa con exactitud los límites de este, razón por la cual, causa incertidumbre en los operadores del derecho a la hora de aplicarlos en un caso en concreto, es por ello que muchos países optan por otórgales una facultad discrecional



a los jueces, para que resuelvan los casos en los que involucren a niños y adolescentes guiados por el interés superior del niño, que le otorgue protección de sus derechos e intereses.

2.2.2.2 Antecedentes de los Derechos del Niño y del Adolescente

A mediados del siglo XIX, ya se daban ciertas predisposiciones internacionales que intentaban favorecer los derechos de las personas, diversos juristas resaltan los ideales dejados por la Revolución Francesa, las guerras de la Coalición o también denominadas guerras napoleónicas que, si bien fracasaron, supusieron un punto de inicio para hablar de Derecho Internacional, considerando que para que el hombre tenga una vida digna, debe proporcionársele los medios adecuados. Aun así, a inicios del siglo XX, no se cuenta todavía con derechos que protejan a los infantes y adolescentes; se ven las deplorables condiciones en las que vivían y trabajaban, siendo este un ambiente inseguro e insalubre, lo que motiva a la creación de movimientos que salvaguarden la infancia.

2.2.2.2.1 La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño

Tras el término de la Primera Guerra Mundial en 1919 Eglantyne Jebb y su hermana Dorothy Buxton se percatan que los niños en Europa necesitan de alimentos, medicamentos y seguridad. Eglantyne Jebb convencida que únicamente con la protección adecuada de la infancia y procurando su educación al servicio, será la forma de asegurar un futuro, razón por la cual funda “Save the Children Fund” con el objetivo de proteger a los niños afectados por la guerra. Si bien Eglantyne Jebb no participó en la redacción del documento como tal, se ve reflejada en ella el pensamiento que lo que buscaba, quería principalmente que sea un texto de fácil entendimiento y traducción que reformara las costumbres y que se constituya como un instrumento de propaganda con el que se recuerde los deberes del adulto hacia los niños y niñas.



Mediante esta declaración se reconocen las necesidades insustituibles para los niños, se expresa que todos deben de reconocer los derechos que les asisten y los medios necesarios para su desarrollo, se reconoce de igual forma la obligación de recibir ayuda en épocas de necesidad, a gozar de protección frente a la explotación, a tener acceso a educación que infunda conciencia social, en conclusión, se busca el bienestar del niño sobre cualquier otro aspecto. Convirtiéndose la Declaración de Ginebra en el Primer texto internacional en la historia de los Derechos Humanos en tratar de forma específica sobre los Derechos de la Niñez.

El 23 de febrero de 1923, la Alianza Internacional Save the Children adoptó en su IV Congreso General, la primera Declaración de los Derechos del Niño, que luego fue ratificada por el V Congreso General el 28 de febrero de 1924. Siendo el 26 de diciembre de 1924 que la Sociedad de Naciones adoptó esta declaración como la Declaración de Ginebra, siendo este un día que queda en la historia debido a que es la primera vez que son declarados derechos específico para los niños y niñas (Oviedo Siacara & Gutierrez, s.f.). Es en 1934 que la Asamblea General de la Sociedad de Naciones aprobó el nuevo texto de la Declaración de Ginebra, donde los Estados se comprometen a incluir los principios propuestos en sus legislaciones.

Es mediante este texto internacional que se impone a la sociedad la responsabilidad de asegurar condiciones óptimas para el desarrollo de los menores; siendo que el primer considerando establece que al niño se le debe de proporcionar los medios que sean idóneos para que puedan lograr un desarrollo material, y espiritual.

2.2.2.2 Creación del Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia (UNICEF).

El mundo en la Posguerra era devastador para los niños y niñas, no sólo en Europa, también lo era en China y el Oriente Medio, millones de infantes necesitan desesperadamente quien



vele por sus derechos, en este contexto y al ver la crítica situación en la que se encontraban, el 11 de Diciembre de 1946 la Asamblea General crea la UNICEF (United Nations International Children's Emergency Fund) siendo un programa de la Organización de las Naciones Unidas fundada con el objetivo de proteger los derechos de los niños, apoyar con el logro de obtención de sus necesidades básicas y sobre todo expandir sus oportunidades para un desarrollo integral; aunque es creada con un objetivo temporal que era ayudar a los niños de la posguerra; en 1953 se convierte en un organismo permanente del Sistema de las Naciones Unidas que busca contribuir a la creación de un mundo donde se dé el reconocimiento y sobre todo que se respeten los derechos que son inherentes a todos y en especial los que protegen a los niños y las niñas, tomando en cuenta que el cuidado y la atención de la niñez deviene en un factor fundamental para lograr la evolución del ser humano. Se intenta promover las condiciones básicas para el inicio de una vida que con la adecuada atención se reflejará en los buenos cimientos del desarrollo humano.

A la actualidad UNICEF es la única organización a la cual la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere de forma concreta, como fuente de asistencia y con asesoramiento especializado; en nuestro país UNICEF ha contribuido a la mejora de la situación de niños, niñas y adolescentes en aspectos básicos como salud, educación nutrición y protección frente a la violencia. así como brindando agua y saneamiento en comunidades rurales andinas y amazónicas. (UNICEF, 2021)

2.2.2.2.3 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

La Declaración Americana es aprobada en la Novena Conferencia Internacional de los Estados Americanos, convirtiéndose esta declaración en un instrumento indispensable para



salvaguardar los derechos y libertades de toda aquella persona que habite en el continente americano. Es en este documento se reconocen tanto los derechos que servirían como garantía a sus ciudadanos por el hecho de ser hombres y del mismo modo se establecen sus deberes que son las responsabilidades que se asumen como una retribución de los derechos reconocidos.

Dicha Declaración se constituye como la piedra angular sobre la cual se podría decir que se reconocieron a nivel internacional los derechos humanos, en primer lugar, se debe de recordar que esta declaración se aprueba en el mes de marzo de 1948, mientras que la Declaración Universal de los Derechos Humanos se da en diciembre de 1948, en segundo lugar, se debe tener en cuenta que es el primer documento que agrupa tanto derechos como obligaciones que intenta ofrecer una vida digna para el hombre en la sociedad y por último, es menester recordar que también es el primer documento en el Continente Americano que distingue la necesidad de proporcionar a las niñas, niños y adolescentes de un amparo especial; disponiendo en su artículo VII que tienen derecho a que se les brinde de protección, cuidados y ayuda especial (Gros Espiell, 2021)

Artículo VII. Derecho de protección a la maternidad y a la infancia.

Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948)

La importancia de que se incluya este apartado es que, hasta este punto del contexto histórico, no se realizó ninguna mención expresa sobre el Interés Superior del Niño, no obstante, aun cuando la mención es somera es importante reconocer el avance que se logró para la infancia



en esta época, que antes no tenían un reconocimiento especial o medios que le procurarán protección para su desarrollo integral.

2.2.2.2.4 La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Tras la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se compromete a evitar que en el futuro se vuelva a permitir ignominias como las que se cometieron en el Holocausto Nazi, para lo cual establecieron una hoja de ruta que serviría para garantizar los derechos de las personas, documento que se convierte más tarde en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; es mediante este documento que se describe el ideal común para los pueblos y en su contenido se plasma los derechos que deben de preservarse incluyéndose derechos fundamentales como la dignidad del hombre, la igualdad Derechos humanos básicos de derechos de hombres y mujeres, sobre todo el valor del ser humano.

Tras un largo proceso, el 10 de Diciembre de 1948 como una respuesta a los actos denigrantes para la humanidad, se aprueba un documento denominado “Declaración Universal de los Derechos Humanos” que incluye en sus 30 artículos derechos básicos con normas y principios, que ofrecen seguridad a las personas frente a los poderes públicos. Si bien, mediante este documento se reconocen derechos universales también se hace mención específica al cuidado de los menores, en el artículo.

Artículo 25 Numeral dos La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social (ONU, 1948).



Mediante este artículo se otorga el derecho a las madres y a los niños a cuidados especiales y una protección social de la cual es responsable el Estado, no obstante, se debe entender que en realidad deberían de responsabilizarse todos los miembros de la sociedad, como los particulares, comunidades locales, familias, organizaciones gubernamentales, organizaciones de sociedad civil e incluso el sector privado. Es con este documento de por medio que se pretende que los derechos establecidos se promuevan, reconozcan y apliquen de forma efectiva.

2.2.2.2.5 Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959

Ante la necesidad de promover la protección de los Derechos de los Niños en el mundo es que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprueba este documento, señalando desde su Preámbulo que los niños, niñas y adolescentes requieren de una protección y cuidados especiales, en razón a su falta de madurez tanto física como mental. Posterior a la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se logra comprender que lo estipulado en la Declaración de Ginebra cuenta con imprecisiones y aun cuando se pensó en a posibilidad de redactar un texto nuevo, las Naciones Unidas opta por adoptar el documento y redactar una versión más amplia, es así que el 20 de noviembre de 1959 se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño

Es importante resaltar que la Declaración es uno de los primeros textos donde de forma explícita aparece el Principio del Interés Superior del Niño, si bien se consagran diez principios que velarán por su protección, se establecieron cuatro principios que hacen una referencia más explícita a este principio: (ONU A. G., 1959)

□ Principio I: (...) Todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen



nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

□ Principio II: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

□ Principio VI: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión (...) La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

□ Principio VII: (...) El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

2.2.2.2.6 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Tras el desmedido daño provocado por las dos primeras guerras mundiales donde los derechos fundamentales no existieron, estas logran convertirse en objeto de protección internacional, ya que comprendieron que para que se de una verdadera efectividad de los derechos civiles y



políticos, principalmente se debía garantizar los derechos con una vida digna, reconociendo los derechos económicos, sociales y culturales, estos derechos nacen incipientemente en las democracias europeas en el siglo XIX.

A diferencia de los derechos civiles y políticos estos buscan asegurar el bienestar económico con el objetivo de que se alcance el desarrollo integral de los seres humanos, incluyéndose derechos como derecho a la educación, alimentación, vivienda, salud, trabajo, cultura, siendo los mismos derechos que no son de exclusividad de un grupo de personas por lo tanto se aplican sin discriminación.

Siendo que el pacto tiene su origen en el mismo proceso que dio origen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este documento debía de contener todos los derechos humanos tanto económicos, civiles, políticos, sociales y culturales, no obstante, existían diferencias entre los Estados quienes durante los debates intentaron anteponer sus intereses reflejándolos en la preferencia de derechos que debían de reconocerse, siendo que los Estados que defendían el comunismo promovían que se declaren los derechos económicos, sociales y culturales, por otro lado los Estados capitalistas insistían en los derechos de libertad. Existiendo esta clara desavenencia, la Asamblea General pide que se redacten los dos Pactos que conocemos.

Siendo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se erige como un tratado multilateral que reconoce los derechos e implanta los mecanismos para la protección de los ciudadanos y para que los Estados realicen las acciones hacia el respeto y su aplicación; siendo que mediante estos derechos el estado se abstiene de intervenir en la



libertad del ser humano, reconociendo su libertad de expresión y pensamiento, a la protección de su integridad física entre otros. Los derechos que se incluyen son denominados como derechos en desarrollo progresivo debido a que, les corresponden a aquellas personas que se encuentran en una categoría determinada sea esta por su edad o por un motivo que la ley establezca, siendo este un principio propio del derecho internacional que se aplica únicamente a los derechos económicos civiles y culturales.

Respecto del Principio del Interés Superior del Niño el artículo 10, numeral tercero señala que:

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil (Asamblea General , 1966).

Mediante este artículo se reconoce a la familia como un elemento indispensable de la sociedad y ordena a los Estados procurar su protección a todos los miembros de la familia, a lo cual debe dedicar principal atención es a las madres en gestación, madres trabajadoras a las niñas, niños y adolescentes, asimismo, establece el deber de los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para la protección en favor de los niños que puedan asegurar su normal desarrollo y la plena efectividad de sus derechos. En ese orden de ideas, entendemos que el espíritu del Pacto es que los Estados reafirmantes tomen las medidas que sean necesarias para brindarles las condiciones más óptimas para su desarrollo y del mismo modo, proteger a los



infantes y adolescentes de la explotación económica, sancionando a quienes contraten a menores para labores peligrosas o dañinas, ya que esto pone en peligro su desarrollo tanto físico como psicológico.

Es mediante la ratificación de estos derechos contenidos tanto en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus diversos artículos que comprendemos que es un gran avance frente a la protección de los Derechos de los Niños y adolescentes, ya que se incluyen derechos como el acceso a una educación digna, derecho a la protección, a una identidad entre otros. Igualmente, estos Pactos son fundamentales en razón a que los derechos anteriormente solo habían sido reconocidos mediante Declaraciones, pero al ser aprobadas mediante un Pacto se les otorga un valor restrictivo por lo que los Estados se encuentran obligadas a su cumplimiento. (Arango & Medina, 2021)

2.2.2.2.7 Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

El año 1985 fue designado como el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y que la Comunidad Internacional ha dedicado principal importancia a la protección y la promoción de los derechos de los adolescentes conforme lo establece la Declaración de los Derechos del Niño y sobre todo reconociendo que la juventud, al constituirse en una de las etapas de desarrollo humano requiere de atención y apoyo para lograr su desarrollo mental, social, físico en condiciones que procuren seguridad, libertad, dignidad y paz.

Las Reglas de Beijing establecen como objetivos de los sistemas de justicia para menores, el bienestar de éstos y el “principio de la proporcionalidad”, que restringe las sanciones punitivas



(Gomez Camacho), buscando el respeto de los derechos de los menores en todas las etapas de un proceso judicial, instando a los órganos pertinentes que adopten las medidas que sean necesarias para asegurar un esfuerzo conjunto y sostenido dentro de sus competencias, para aplicar sus principios mediante la elaboración de un sistema especial para la administración de justicia en menores.

En referencia al Interés Superior del Niño, en las Reglas de Beijing se encuentra como parte de los objetivos de los sistemas de justicia para menores, dos aspectos resaltantes como el bienestar de los menores y por otra parte el principio de proporcionalidad, mediante el cual se busca restringir las sanciones punitivas, lo cual se denotará en que el infractor tendrá que recibir una pena conforme la gravedad del delito que ha cometido, así también, se delimitó la discrecionalidad de los operadores de derechos frente a la toma de decisiones en cada caso. En esa misma línea de ideas, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad establecen condiciones mínimas que los Estados, deben cumplir para garantizar los derechos humanos de los niños y adolescentes privados de su libertad.

Es importante resaltar las Reglas de Beijing debido a que se establece como el primer instrumento jurídico a nivel internacional que integra normas para la administración de justicia en menores de edad, tomando en consideración sus derechos, con lo cual de paso a una evolución positiva para justicia en menores.

2.2.2.2.8 La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Con el final del siglo XIX y la llegada del siglo XX y viendo el desenlace fatal que dejaban las guerras para el mundo, pero sobre todo para los niños es que se empieza a tomar conciencia



de la falta de protección que se tenía frente a la infancia y la adolescencia, siendo que los niños eran parte de la fuerza de trabajo en la minería o en las industrias textiles, aunado a ello realizaban jornadas que duraban entre 12 a 14 horas y cobraban dos o tres veces menos que un adulto, sin mencionar que no tenían las oportunidades de poder asistir a una escuela. Estos graves problemas son los que impulsaron la Declaración de Ginebra, posteriormente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 se empieza a trabajar con mayor énfasis en el cuidado de los niños, es este documento que implícitamente ya se incluía derechos de la infancia, sin embargo, se llega al entendimiento de las necesidades particulares que necesitan los niños, es de esta forma que ya en 1959 se da la Declaración Universal de los Derechos del Niño con 10 principios en los que se reconoce que son una parte elemental dentro de la sociedad y que del cuidado de la infancia dependerá un buen futuro para la humanidad, no obstante, al ser una “Declaración” su cumplimiento no era obligatorio, razón por la cual, el Gobierno de Polonia en el año 1978 eleva una propuesta a la Organización de las Naciones Unidas con un modelo para una Convención de los Derechos del Niño y tras un largo periodo de duró 10 años de negociaciones entre los Estados, ONGs y diversas instituciones, es que se logra aprobar un texto definitivo para la Convención de los Derechos del niño; el cual si tendría un carácter obligatorio para todos aquellos Estados que lo ratifiquen. (PROFUTURO, 2017)

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que el 20 de noviembre de 1989 fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en las que se reconoce a todos los menores de 18 años como sujetos de pleno derecho, es a través de este documento que se enfatiza que los derechos de los niños son los mismos que los adultos,



empero aquellos derechos se desprenden por su especial condición, ya que al no haber alcanzado aún su pleno desarrollo mental y físico necesitan de una protección especial.

Este es uno de los documentos más ampliamente ratificados a nivel mundial, mediante el cual los países que ratifiquen se encuentran obligados a respetar y hacer cumplir sus principios sin hacer distinción de raza, idioma, sexo, procedencia, posición económica o cualquier otra condición, por consiguiente, los Estados se encuentran obligados a adecuar su marco normativo a lo establecido en la CDN y a realizar las acciones necesarias para lograr que los niños gocen plenamente de los derechos que se le reconocen; en sus 54 artículos y protocolos facultativos.

Aún con la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, los Pactos Internacionales, la Convención sobre los Derechos de los Niños entre otros; es evidente que todavía no se puede hablar de una protección integral de la infancia y la adolescencia, es por ello, que a lo largo de los últimos años se han venido adoptando otras convenciones y Protocolos que ayudan a establecer un fundamento sólido sobre el cual podemos entender de mejor manera que la Protección de los intereses de los niños y adolescentes logran un mejor futuro, siendo ello así, tenemos la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil adoptada el 17 de junio de 1999; del mismo modo en mayo del año 2000 se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño entrando la misma en vigor en el 2002, entre otros. (Muller & Gil Alvaradejo, s.f.)



2.2.2.3 El Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente en la Convención de los

Derechos de los Niños

Es mediante la Convención sobre los Derechos de los Niños que se empieza a percibir a los niños, niñas y adolescentes en torno a otras perspectivas, es decir, anteriormente los menores de edad eran considerados como propiedad de los padres, empero, con la ayuda de la convención pasan a ser considerados como ciudadanos plenos que son destinatarios de sus propios derechos. Son cuatro principales principios sobre los cuales se erige esta Declaración y son: La no discriminación, El interés superior del niño, El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, La participación infantil; si bien en el documento completo se busca proteger la infancia y a la adolescencia; el interés superior del niño se aborda con mayor comprensión en el artículo 3 que a letra dicta lo siguiente:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Asamblea General, 1966)

El objetivo de este artículo es lograr que en cualquier intervención que pueda afectar a un niño o a un grupo de ellos, debe de ponderarse su interés superior siendo esta una consideración primordial, toda vez que, cuando un Juez deba de adoptar decisiones que involucren a menores de edad respecto de su presente o su futuro, se deberá en tomar en consideración sus derechos y las particularidades de la situación concreta y con ello pueda resolverse el caso. Asimismo, es conveniente resaltar lo explícitamente redactado en el texto, que a letra señala “las medidas concernientes a los niños”; es pues, en este apartado que no se da una referencia específica o se ofrece una distinción, por la edad o el sexo de los menores



de edad, por tanto, se entiende que no se centran en casos particulares, siendo que el Interés superior se concebirá como un derecho colectivo y no como uno individual.

Aun cuando la Convención sobre los Derechos del Niño se establece como el instrumento más importante en cuanto se refiere a la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y del mismo modo le otorga la relevancia que merece el Principio del Interés Superior del Niño, no se puede relegar las críticas que se tiene ya que, se presenta a este principio en términos generales, con un concepto jurídico indeterminado, siendo que no se señalan indicadores que puedan favorecer a una mejor interpretación y aplicación a una situación concreta, dejando a los operadores del derecho a su interpretación, con lo cual se podría obtener decisiones favorables ya que la decisión estaría siendo tomada por un especialista en la materia, no obstante, también se corre ciertos riesgos en razón a que se otorga la facultad discrecional al Juez con lo que se podría afectar la tutela efectiva de sus derechos, siendo que en la aplicación de este principio se pueden reafirmar los derechos de los niños y adolescentes también puede negarse los mismos, y ambas situaciones de darán en un contexto donde se dé preponderancia al interés superior del niño

El profesor Plácido indica que el interés superior del niño, niña y adolescente es un concepto complejo, flexible y adaptable; por ello, su contenido debe ser determinado, ajustado y definido según las individualidades del caso en particular, tales como el contexto, las necesidades personales y la situación concreta del menor de edad (Plácido, 2015).

La indeterminación de este concepto fue un gran obstáculo para los países que ratificaron la Convención ya que la adecuación a una situación particular es compleja y al mismo tiempo las críticas vertidas contribuyeron para que sean objeto de estudio, es por ello que en el 2013



el Comité de Derechos del Niño emite la Observación General 14 que logra definir el Interés Superior del Menor y sobre todo señala los pasos que deben considerarse para su aplicación.

2.2.2.4 Legislación Comparada

Para poder analizar de forma íntegra el concepto del interés superior del niño y del adolescente resulta imprescindible estudiar el desarrollo de este concepto a nivel internacional; para realizar un análisis comparativo de la realidad respecto del derecho de la infancia y adolescencia en Perú, intentando indagar cuales son las directrices que se han ido planteando y con ello poder entender en qué punto se encuentra nuestro país y cuanto aún le falta implementar en el marco normativo para que se dé una adecuada protección.

2.2.2.4.1 Chile

En cuanto al reconocimiento constitucional, la República Chilena no la proyecta expresamente dentro de su Constitución Política, no obstante, es relevante tomar en consideración que los tratados internacionales se encuentran dotados de un valor superior a la ley en cuanto a instrumentos que reconocen derechos humanos, por tanto, tienen un valor constitucional, razón por la cual los tratados internacionales que ha ratificado Chile tienen una posición privilegiada respecto de la normativa interna del país; es menester recordar que el Estado Chileno ratificó la Convención de Derechos del Niño el 14 de agosto de 1990, con la cual reconoció como un principio conductor de protección de los derechos del niño y del adolescente al Interés Superior del niño, así también se compromete a realizar reformas normativas que permitan tomar en consideración este principio en favor de la infancia y adolescencia.

Chile no cuenta dentro de su marco normativo con una regulación constitucional expresa y tampoco con un Código que regule propiamente esta rama del derecho, contando únicamente



con cláusulas generales que hacen referencia a la inclusión del principio y algunas normas adicionales que establecen ciertos parámetros para su aplicación. (Ravetllat Ballesté, Isaac & Pinochet Olave, 2015)

Como por ejemplo la Ley N° 19.620: Dicta Normas sobre Adopción de Menores; según esta norma publicada el 5 de agosto de 1999 establece que: La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen (MINISTERIO DE JUSTICIA, 1999).

Mediante este cuerpo legal también se establecen parámetros que le asisten al menor frente a la adopción; como por ejemplo que el juez debe tomar en consideración la opinión del menor respecto de su consentimiento ante la posibilidad de ser adoptado o su negativa frente a este procedimiento. En este mismo orden de ideas se plantea la Ley N° 19.968: Crea los Tribunales de Familia; promulgada el 25 de agosto de 2004 estableciendo que: Esta ley tiene por objetivo garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El interés superior del niño, niña o adolescente, y su derecho a ser oído, son principios rectores que el juez de familia debe tener siempre como consideración principal en la resolución del asunto sometido a su conocimiento (JUSTICIA, 2004).

Es pues mediante las normas mencionadas, que se reafirma la protección al principio del interés superior del niño, que, aunque dentro del ordenamiento chileno se configura como un concepto indeterminado y flexible, contribuye a la facultad discrecional de los jueces, quienes se apoyan en la concepción de los niños y adolescentes como ciudadanos y personas, que por



lo tanto deben de ser reconocidos y garantizados sus derechos fundamentales, tomando en consideración sus necesidades particulares.

2.2.2.4.2 México

Si bien México, ha ratificado la Convención sobre los derechos del niño y se ha comprometido a cumplir con los principios que de este emanan, también tuvo que realizar diversos cambios que le permitieran adecuar las disposiciones legales de la Convención a su marco normativo ya que, no eran compatibles, dicho proceso fue muy lento que incluso que la UNICEF manifestó la falta de adecuación de sus normativas frente a disposiciones internacionales; finalmente realizadas las modificaciones en torno a la Convención se pudo incluir entre sus disposiciones el Interés superior del Niño el cual a la actualidad se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo noveno que establece (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (1917)

Ahora bien, aunque se intentó dar mayor claridad al significado, no se puede dejar de lado las imprecisiones que aún se tienen respecto de su concepto, razón por la cual han adoptado posiciones de derecho interno que le han permitido dotarla de mayor precisión, en particular los Tribunales Federales quienes plantean criterios normativos jurisprudenciales para entender su concepción y como es que debería de aplicarse este principio ya que, este quedó con una cláusula abierta de apreciación discrecional dado a los operadores del derecho.



Así también en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su segundo párrafo resaltan que: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucren niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. (2014)

De lo antes citado, podemos destacar que nos encontramos frente a un planteamiento triple donde se reconoce al Interés Superior del Niño como a) un derecho sustantivo b) un principio interpretativo fundamental y por último como c) una norma de procedimiento; es mediante esta determinación que se contempla un concepto más amplio que se dará dependiendo de la situación, es decir para cada caso en concreto para lo cual el operador jurídico justificar la medida que ha adoptado. Igualmente vale resaltar que lo que se prescribe mediante este artículo es que en todo aquello relacionado a las decisiones y medidas en referencia a los niños deberá prevalecer su interés superior siendo esta una consideración primordial, dentro de lo cual también debe de incluirse las conductas, servicios, procedimientos e iniciativas en materia de educación salud, condiciones de vida, protección, entre otras, las que deberán ser guiadas por este principio, haciendo de ella una prioridad en todas las circunstancias.

En cierta medida, el concepto jurídico sobre el Interés Superior del Niño es indeterminado, no obstante, frente a ello el Estado Mexicano ha intentado trazar líneas jurisprudenciales sobre este tema que abarca ampliamente posibilidades y realidades; se ha buscado en lo posible aplicar criterios comunes y básicos sobre el interés superior del niño independientemente de



las características que puedan surgir en cada caso, por tanto, mediante esta fórmula que se tiene, intentan brindar criterios preestablecidos concordantes con el derecho internacional, con lo que buscan fortalecer y procurar el principio de seguridad jurídica que ayudará a tener expectativas más precisas sobre sus derechos y deberes, lo cual influirá de forma positiva, ya que le brinda certeza jurídica a quienes se le aplique el Interés superior del niño, debido a que sabrán que se evitará en todo momento la arbitrariedad. (Rea Granados, 2020)

2.2.2.4.3 Argentina

Dentro del marco legal en Argentina el Interés Superior del Niño, resulta tomar gran trascendencia, razón por la cual se encuentra reconocido a nivel constitucional, incorporándose mediante la reforma de 1994 en la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 22; del mismo modo se encuentra reconocido en la Ley 23.849 que aprueba y reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño, no obstante, también realiza ciertas aclaraciones y reservas respecto de los artículos que no aplicaran en su jurisdicción. Mediante este documento declara su convencimiento de que considera a la familia como un grupo elemental dentro de la sociedad y un medio natural para su crecimiento y bienestar de todos sus integrantes, especialmente de los niños quienes por su condición deben recibir la protección y asistencia necesaria y procurar para ellos un ambiente armonioso y pleno que les permita desarrollarse de la mejor manera, procurando sobre todo el bienestar de los niños (Lanzavechia, 2018)



Respecto del Interés Superior del Niño encontramos que en el artículo 3 que a la letra se reproduce que:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
(LEGISLATIVO, 1990)

Conforme lo establece el artículo precedente el estado se compromete a garantizar la protección y los cuidados que sean necesarios para lograr su bienestar pleno, asimismo, aseguran que tanto las instituciones y establecimientos que se encarguen de la protección de menores cumplan con las normas establecidas en cuanto a la seguridad, sanidad entre otras que puedan lograr su desarrollo completo consiguiendo que el Estado haga lo posible por promulgar leyes que atiendan como mayor urgencia el interés superior, ya que la misma ley es la que categoriza a este como de consideración primordial dentro de su marco normativo.

Por otra parte, también podemos encontrar lo estipulado por la Ley 26.061” Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” fue sancionada en 2005, con la cual se derogó la Ley de Patronato de Menores que se encontraba vigente desde el año 1919; es mediante esta nueva ley que se intenta mostrar un punto de inflexión frente a la forma en la que se concebía a la infancia y la relación que tiene con el Estado, la familia y la comunidad.

Tal como lo establece desde su primer artículo, lo que se busca mediante esta ley es asegurar la aplicación de los derechos que se le son reconocidos a los niños y adolescentes, haciendo que sea de máxima exigibilidad y sobre todo que se encuentren sustentados en el Principio del



Interés superior del niño y que si en caso se omitiera su cumplimiento se da la facultad a cualquier ciudadano para poder presentar acciones ya sean administrativas y/o judiciales con el objetivo de lograr la restauración del ejercicio y goce de sus derechos. En este cuerpo legal, así como en su reglamento establecido por Decreto Nacional N° 415 de 2006, se plantean determinaciones puntuales sobre el Interés del Niño; así lo establecen en su ARTICULO 3° — INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. (INFORMACION LEGISLATIVA, 2005)



Del mismo modo, se hace mención al deber del Estado quien debe considerar en la formulación y ejecución de políticas públicas el interés superior del niño; asimismo, es importante mencionar que en materia procesal se encuentra lo establecido en el Código Civil y Comercial en el Título VIII de Procesos de Familia, donde se encuentra como un Principio Rector al Interés Superior, erigiéndose como un mandato esencial de los operadores jurídicos quienes deben de contemplar su correcta aplicación y máxima exigibilidad el estándar jurídico de la convención el “interés superior del niño”, se ha señalado que este principio apunta a dos finalidades básicas: es una pauta de decisión ante un conflicto de intereses y también constituye un criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño.

2.2.2.4.4 Bolivia

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se plantea un apartado denominado “Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud” en la cual se establece entre otros aspectos como el derecho a la identidad, la presunción de la filiación de los niños, niñas y adolescentes, al interés superior del niño, señalando que este se enlaza directamente con el desarrollo a nivel integral del niño y adolescentes e incluso le ofrece una delimitación definiéndola:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado (BOLIVIA, 2009)

Asimismo, mediante la Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014, se crea el Código de la Niña, Niño y adolescente, mediante la cual intentan dar a su marco normativo una regulación que



logre abarcar todos los aspectos jurídicos necesarios para proteger los derechos de la infancia y la adolescencia, por ello determina el rango de superioridad del que consta el Principio del Interés Superior del Niño, aunado a ello también dispone que las normas incluidas en el Código deben de ser interpretadas y ejecutadas velando por los intereses de los infantes y los adolescentes. Así también se hace mención a once principios que guían el texto, dentro de los cuales se incluye el interés superior del niño en el artículo 12 a) Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas. (LEGISLATIVO, 2014)

Del mismo modo, se hace la inclusión dentro del marco jurídico del Estado Boliviano al Decreto Supremo N°2377 de fecha 27 de mayo de 2015, el cual establece el Reglamento de la aplicación de la Ley N° 548, mediante el cual se puede advertir la relevancia que le dan a este principio señalando (...) priorizan el interés superior de la niña, niño y adolescente, su desarrollo integral en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por Bolivia, en correspondencia con la legislación boliviana vigente; así como la calidad de organización sin fines de lucrativos (NACIÓN, 2015)



2.2.2.5 Regulación en la Legislación Nacional

Desde hace más de tres décadas muchos estados a nivel mundial han asumido compromisos de protección a la infancia y la adolescencia, en el marco de lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño, así como muchos países, Perú fue uno de los primeros en ratificar la Convención el 26 de enero de 1990; es mediante lo establecido en este instrumento que toda norma interna debe darse a la luz de los derechos del menor, siendo que el Estado Peruano se encuentra obligado a darle cumplimiento. Aun cuando las precisiones aún son indeterminadas encontramos la inclusión del Principio del Interés Superior del Niño en los principales instrumentos que guían nuestro sistema jurídico.

2.2.2.5.1 En la Constitución Política del Perú de 1993

Si bien es cierto, dentro de nuestro marco constitucional no se habla explícitamente de la inclusión del Interés superior del Niño y tampoco se plantean directrices específicas sobre los Tratados o Convenciones los cuales ha ratificado el país, estos se quedan entendidos de forma abstracta en el artículo 55 ° de la Carta Magna que prescribe que Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. (CONSTITUYENTE, 1993)

Conforme a este artículo entendemos que los Tratados que fueron celebrados por el Estado formarán parte del derecho interno, ya que en nuestro sistema se opta por aplicar de forma inmediata los Tratados, lo que significa que no se requiere de realizar actos adicionales para su incorporación, siendo que si ya se encuentra celebrado este entrará en vigor en concordancia con sus propias disposiciones, por lo tanto, se incluye como un tratado de carácter obligatorio lo dispuesto por la Convención sobre Derechos del Niño

Ahora bien, la referencia más próxima que podemos encontrar en la Constitución Política es lo dispuesto en el artículo 4: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al



adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (CONSTITUYENTE, 1993)

Así según este artículo el Estado garantiza una especial protección al niño, adolescente, madre y anciano que se encuentre en situación de abandono. Mediante este apartado se contempla el resguardo especial de los menores de edad y, por tanto, de manera implícita se habla del Principio del Interés Superior del Niño y del adolescente. Debe de tomarse en cuenta que la protección a la cual se hace referencia no aplica solo a menores de edad que se encuentran en una situación de abandono o necesidad, esta es impuesta a la familia, la sociedad y el Estado.

2.2.2.5.2 En el Código de los Niños y Adolescentes de 1992

Mediante el Decreto Ley N° 26102 de fecha 29 de diciembre de 1992, se promulga el Primer Código de los Niños y Adolescentes en el Perú entrando en vigencia el 28 de junio de 1993. Es mediante este Código que se logra derogar el Código de Menores que hasta ese entonces se regía bajo una situación irregular donde se consideraba al niño como objeto de protección.

Dentro de los derechos que se reconocen a los menores de edad, se encuentran el derecho a que su opinión sea escuchada y tomada en consideración; del mismo modo, en este Código se establece la obligación del Estado Peruano a garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos y las libertades de los niños, niñas y adolescentes mediante políticas públicas. Existen dos aspectos relevantes que se incluyen en este Código que significa un gran avance en la protección de los menores, la primera es que se incluyera en el Título Preliminar el principio del Interés Superior del Niño; el segundo punto que es importante destacar es que, con la entrada en vigencia de este Código, se pudo incluir la Doctrina de Protección Integral. (Chavez Granada & Chevarria Pineda, 2018)



2.2.2.5.3 En el Código de los Niños y Adolescentes vigente

La Convención sobre Derechos del Niño adoptada en 1989 se encuentra fundamentada en cuatro principios que los erigen, dentro de los cuales el Principio de Interés Superior del Niño es uno de los más destacados por su implicancia social y jurídica, razón por la cual, se establece como un

Principio guía en nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes que, desde el Título Preliminar, señala todas las medidas que deben ser adoptadas por órganos tanto privados como públicos.

Mediante la Ley N° 27337 se aprueba el Código de los Niños y Adolescentes que se encuentra vigente a la fecha, siendo promulgada el 7 de agosto del 2000; siendo así que en el artículo IX del Título Preliminar contempla que:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (REPÚBLICA, 2000)

A diferencia del código derogado, que sólo hacía mención a este principio, es a través de este nuevo código que se intenta aproximar a lo que verdaderamente implica el Interés superior del niño, siendo que su aplicación requiere de la adopción de nuevos enfoques que permitan asegurar la protección de sus derechos. Respecto de este principio se pueden encontrar diversos artículos en los que se hacen referencia

Artículo 45. Son funciones de la Defensoría del Niño y del Adolescente (REPÚBLICA, 2000)



b) intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.

□ Artículo 78: En relación a la restitución de la patria potestad se establece que:

Los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la Patria Potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la motiva. El Juez especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la Patria Potestad en razón del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

□ Artículo 88: En cuanto al régimen de visitas se ha determinado que:

(...) El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variar de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

□ Artículo 118: Sobre la adopción se ha señalado que:

Si ocurrieran circunstancias imprevistas que impidan culminar el trámite de adopción, la Oficina de Adopciones adoptará las medidas pertinentes teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Si bien es cierto, se realizaron la inclusión de nuevos artículos para intentar regular diversas situaciones y sobre todo se ha entendido que el interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones en cuanto se refiere a las niñas, niños y adolescentes, no se hacen precisiones concretas sobre los mecanismos a utilizar frente a estas situaciones.



2.2.2.5.4 Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012- 2021

(PNAIA)

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia es un documento que fue elaborado por el Estado con la finalidad de coordinar con todas las instituciones tanto públicas como privadas, organizaciones de la sociedad civil y de igual forma con la cooperación internacional a favor del bienestar de los niños, niñas y adolescentes, buscando priorizar mediante este plan la atención de la niñez y la adolescencia, con políticas de estado concretas, eficaces que respeten sus derechos, generando para ello condiciones para el desarrollo sostenible de sus capacidades que les permitan ejercitar sus derechos de manera plena.

Es en este contexto se elaboran para los siguientes periodos de 1992-1995; 1996-2000; 2002-2010 y 2012-2021 cuatro Planes Nacionales de Acción por la Infancia y la Adolescencia, que tenían objetivos claros; como por el ejemplo el PNAIA de 1996-2000 cuya finalidad era erradicar la pobreza con 3 pilares fundamentales como la supervivencia, desarrollo y protección; igualmente importante fue el PNAIA de 2000- 2010 que dentro de los objetivos establecidos incorpora la Doctrina de Protección Integral en la que se incluyen en el Tercer apartado los Principios Rectores del Plan como fundamentos filosóficos, políticos y éticos que regirán las políticas públicas de este Plan, que se formuló con el objetivo de hacer realidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo sus principios rectores i) igualdad de oportunidades para todos ii) priorizar la niñez como sujeto de derechos y sustento del desarrollo iii) el interés superior del niño y su derecho a participar iv) la familia como institución fundamental para el desarrollo del ser humano.



Respecto del Interés superior del niño se estableció:

Todas las iniciativas del estado, la sociedad civil y las familias, deben priorizar en toda acción, aquellas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Constituir la mejor base posible para su vida presente y futura, fortalece a la sociedad y a la familia.

Escuchar y promover su participación contribuye a formar ciudadanos conscientes de sus deberes y derechos. Debemos respetar su derecho a expresarse, asociarse y a participar en la adopción de las decisiones que les afecten. (2002)

Actualmente se encuentra vigente el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 que desde el 2015 fue elevado a rango de Ley mediante el Decreto Supremo 001-2012-MIMP de 2012, con lo cual su aplicación es obligatoria; se busca continuar con las políticas ya establecidas en el Plan del anterior periodo donde ya se encontraba incorporada la protección integral, no obstante, se busca analizar para este periodo la situación de los infantes y adolescentes, para quienes en toda medida se establece el interés superior como un criterio fundamental para tomar decisiones., del mismo modo este Plan tiene Principios que guían su cumplimiento, sustentado en los valores universales a los que el país se adhiere, siendo: (i) el interés superior del niño, niña y adolescente, (ii) la igualdad de oportunidades, (iii) la niña y el niño como sujetos de derecho, (iv) la autodeterminación progresiva, (v) la participación; y, (vi) la familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas.

En relación con el Interés superior del niño se establece que: La niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la sociedad y, en todas



las decisiones de política pública el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones. (2012)

Tomando en cuenta lo señalado en este documento podemos afirmar entonces que el Estado reconoce su obligación de hacer respetar los derechos de los menores de edad y de la sociedad al reconocerlos, frente a decisiones de políticas deben de preponderarse el interés superior de los niños y adolescentes cuando se busquen implementar materias que de algún modo los afecte; la condición que tienen los niños, niñas y también adolescentes deben de respetarse por la sociedad y el estado, con ello no se busca excluir a otros sectores de la población o privarlos de sus derechos, el objetivo del mismo es brindarles prioridad cuando intervengan niños y adolescentes.

2.2.2.5.5 Ley N^o 30466: Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente y su

Reglamento

El 17 de junio de 2016 se publica la Ley N^o 30466 y conforme lo establece su artículo primero: objeto de la presente ley regular los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernan a niñas, niños y adolescentes. (EL PERUANO, 2016)



Lo que se busca es regular los parámetros y sobre todo las garantías procesales considerando el interés superior del niño en los procesos y procedimientos de los que sea parte, como lo establece el artículo 3 de la ley:

1.El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño; 2. El reconocimiento de los niños y adolescentes como titulares de derechos; 3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño; 4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; 5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo (EL PERUANO, 2016). Los parámetros que se señalan no son pues del todo prácticos para su aplicación se establecen más bien como criterios generales que el Estado debe de tomar en consideración para que el interés superior del niño pueda efectuarse.

En el artículo 4 de la Ley se establecen las garantías procesales que deben de tomarse en cuenta, ya que son consideradas como primordiales, siendo que frente a conflictos que pudieran suscitarse a nivel individual o grupal, el operador del derecho debe de resolver sopesando los intereses de las partes y en la medida de lo posible lograr la solución más idónea, la que conforme al artículo 5 debe de fundamentarse debidamente, ya que todos los organismos públicos tienen esta obligación.

En el mismo orden de ideas tenemos lo establecido por el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N °002-2018-MIMP que consta de 34 artículos, dos disposiciones complementarias transitorias y dos disposiciones complementarias finales que es publicada el 1 de Junio de 2018, es importante resaltar el gran aporte que se da ya que, en este marco normativo se contempla de forma expresa los términos de “niño”, “niña” y “adolescente”; este



es un punto importante a tomar en consideración debido a que de esta manera al efectuarse su denominación de manera separada y expresa se garantiza la protección específica de sus derechos.

El reglamento incluye en su Título II los pasos a tomar en cuenta para la aplicación del Interés superior del Niño en una situación particular, por ejemplo, en el artículo 8 numeral 3 se hace mención a la ponderación de derechos, en la cual se establece que debe de darse un estudio adecuado de la relación de preferencias de los derechos que se encuentran en conflicto, señalando que debe de preferirse aquel que le asegure al menor su desarrollo integral y el respeto por sus intereses. Asimismo, en los siguientes apartados que se integran en el Reglamento se realiza la incorporación de normas en aspectos específicos de la Aplicación del Interés Superior del Niño en referencia a Salud, educación, justicia, vulneración de derechos y desprotección familiar. (EL PERUANO, 2018)

2.2.2.5.6 La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño que es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, considera que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben atender primordialmente al interés superior del niño, asimismo al constituirse como un instrumento internacional vinculante obliga a los Estados a comprometerse a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Siendo así el Perú ratifica la Convención en 1990, mediante la cual nuestro país se compromete a incluir los derechos que se reconocen a los niños, niñas y



adolescentes dentro de nuestra normativa, teniendo al Principio del Interés Superior del Menor como un principio guía para la protección de la infancia y adolescencia; en ese entender, corresponde pues a la administración de justicia adoptar decisiones y medidas sustentados en dicho interés. En tanto en la práctica judicial es bastante complejo el manejo y la aplicación de este principio, al tener una concepción indeterminada obstaculiza una interpretación uniforme con lo cual evoca resoluciones con decisiones con satisfacen por completo las necesidades de los menores o las exigencias de seguridad jurídica; es por ello que existe un gran número de doctrinarios que muestran su disconformidad por la inclusión del interés superior en razón a que al no tener una directriz concreta, se da un gran margen de discrecionalidad a los operadores de justicia y con ello se debilita la tutela efectiva de aquellos derechos que fueron consagrados en la Convención de los Derechos del Niño.

De acuerdo con (Miranda Estrampes, 2006)“La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (familiares, sociales) (...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor”

Es irrefutable señalar que el principio del interés superior del niño deber ser una guía para los operadores de derecho, no obstante, no es suficiente su planteamiento ya que, incluso esto



podría acarrear la nulidad del proceso al no encontrarse debidamente motivada tal como exige la ley, por lo cual esta debe ser parte de la valoración de toda prueba aportada al proceso, con la cual el Juez utilizando su razonamiento jurídico adoptará una decisión que sea la más conveniente para el menor.

Para el Tribunal Constitucional. Los niños se encuentran en un lugar especial en el que deben ser protegidos sus derechos por tratarse de personas en edad vulnerable, y deben ser atendidos por la familia, la sociedad y el estado. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado señala; "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente". (CONSTITUYENTE, 1993)

El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente, que la Constitución les otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas. En tal sentido, el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar.

En esta misma línea el Tribunal Constitucional estima que para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el niño, entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un sujeto de derecho de protección especial que requiere de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento. (...) se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo, que por la situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual,



familiar y social, como la promoción y preservación de su derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos. (...) En virtud este principio las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

Revisada la normativa nacional, entendemos la prioridad que tienen las normas respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, nos refiere que se deben tomar medidas de protección a estas personas en edad frágil y vulnerable por parte del estado mediante todas sus instituciones de gobierno. Resaltar, que la responsabilidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes es obligación de la familia, comunidad y el estado.

2.2.2.6 El Interés Superior Del Menor como un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

El concepto de interés Superior del menor ha sido forjado a lo largo de diversos textos de instituciones y organizaciones internacionales como la ONU y la OEA, que entendiendo la protección que merecen los niños, niñas y adolescente han ido aclarando diversos aspectos que caracterizan a este principio, es por ello que reconoce a los menores de edad como sujetos de derecho y por lo tanto el interés superior es relevante para ser tomado en cuenta al momento de tomar decisiones que los involucren.

El Comité de los Derechos del Niño toma en consideración tanto la doctrina como la jurisprudencia y es mediante la Observación General 14 que señala al Interés Superior del Menor como un concepto triple: siendo un derecho, un principio y una norma de procedimiento.



2.2.2.6.1 Derecho sustantivo:

Se configura como el derecho de los niños y adolescentes a que su interés superior sea una consideración fundamental al momento de que se evalúe una situación concreta y que al mismo tiempo se valoren sus intereses para adoptar una decisión; en el mismo sentido se establece como una garantía de que este derecho será práctico, es decir que cuando se deba adoptar una decisión con respecto a menores de edad, su interés superior siempre será tomado en cuenta. Asimismo, en el artículo 3, párrafo 1 se señala que es una obligación intrínseca para los Estados y por tanto es de aplicación directa, pudiéndose invocar ante los Tribunales.

2.2.2.6.2 Principio Jurídico:

Se constituye como un principio en razón a que sí, una disposición jurídica admite más de una interpretación, se deberá de optar por la interpretación que más convenga y al mismo tiempo satisfaga de forma efectiva el interés superior del menor. De igual manera se instituyen a los derechos consagrados en la Convención y los Protocolos facultativos como un marco interpretativo.

2.2.2.6.3 Norma de Procedimiento:

Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incorporar una estimación de las posibles repercusiones, puedan ser positivas o negativas en las y los menores interesados. Igualmente deberá incluirse la justificación de la decisión adoptada, en la cual se exponga de forma explícita la aplicación de este derecho, siendo que los Estados deben sustentar como es que se atiende al interés superior del menor, cuáles fueron los criterios tomados en cuenta y del mismo modo exponer cómo es que se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones. (NIÑO, 2013)



El Comité de los Derechos del Niño intenta expresar las consideraciones que se debe de tomar en cuenta por las autoridades y los operadores del derecho cuando se encuentre involucrado un menor de edad, entendiendo que, al considerar al interés superior del menor como un derecho sustantivo, un principio jurídico y una norma de procedimiento, se busca garantizar que toda medida tomada respecto de ellos, se adoptaran protegiendo y promoviendo sus derechos y evitando a toda costa que se conculquen los mismos. Es por esta razón que es fundamental fomentar el desarrollo integral de los menores para que de esta manera puedan satisfacer completamente sus derechos y tengan una vida digna. En este sentido, si lo que se busca es alcanzar el bienestar de los menores, se debe de lograr que tanto instituciones privadas como públicas, la sociedad y el Estado consideren a niños, niñas y adolescentes como verdaderos sujetos de derecho.

2.2.2.7 Organismos E instituciones involucrados en la protección del Interés Superior Del Niño

2.2.2.7.1 Organismos Gubernamentales

2.2.2.7.1.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Institución creada durante el gobierno de Alberto Kenya Fujimori Fujimori el 29 de Octubre de 1996 con la denominación de Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), posteriormente mediante Ley Orgánica N° 27779 de fecha 11 de Julio de 2002 se cambia la Organización del Consejo de Ministros de Perú pasando a denominarse Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). Es en 2012 que se convierte en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Mediante este Ente rector se intenta promover, ejecutar y supervisar políticas públicas en favor de las mujeres, personas adultas, discapacitados, desplazadas, migrantes internos, pero del mismo modo se intenta resguardar los derechos reconocidos para los niños, niñas y adolescentes, procurando asegurar el ejercicio de sus derechos, con una vida libre de violencia, discriminación y sobre velando porque este sector de la sociedad logre el respeto de sus derechos en un marco de protección integral que ponga como un principio guía el interés superior del niño y del adolescente.

2.2.2.7.1.2 Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Mediante esta Dirección se pretende contribuir de forma eficaz las políticas, planes, programas y proyectos relaciones al bienestar de la niñez y de la adolescencia, coadyuvando a su desarrollo integral; dentro de sus funciones encontramos

- Coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente de acuerdo a las funciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes y normas complementarias.
- Elaborar, formular y proponer políticas y normas en temas de su competencia.
- Coordinar y supervisar la política nacional en materia de Niñez y Adolescencia en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes.
- Promover y generar planes, programas y proyectos para mejorar la calidad de vida y elevar el desarrollo humano de la Niñez y Adolescencia (...)

Como se ve lo que se busca es garantizar el desarrollo y bienestar del niño y de los adolescentes, del mismo modo, podemos encontrar la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes quien es la encargada de promover políticas sobre la Infancia y la



adolescencia, como principal función tiene la de velar por el estricto cumplimiento y seguimiento de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Asimismo, se encarga entre otras funciones de Vigilar el cumplimiento del Estado Peruano de las convenciones, protocolos y otros compromisos internacionales en materia de niñas, niños y adolescentes. (PLATAFORMA DIGITAL UNICA DEL ESTADO PERUANO, 2021)

2.2.2.7.1.3 INABIF

Es un programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que busca el Bienestar Familiar, es una entidad especializada en la ejecución de los Programas Sociales que se dirigen a garantizar la protección y el desarrollo pleno de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que se encuentren en alguna situación de abandono o riesgo, buscando generar mejores condiciones que aseguren su desarrollo pleno.

Conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el INABIF cumple con diversas funciones dentro de las cuales se encuentra el b) Administrar y supervisar las transferencias programáticas destinadas a la protección integral de la primera infancia de competencia del MIMP; g) Velar por el interés superior de niñas(os) y adolescentes en materia de funcionamiento y ejecución de sus programas sociales; h) Promover la protección integral de niñas(os) y adolescentes en riesgo o abandono, propiciando la generación y el mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo (PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR, 2018)



Es pues en el marco del cumplimiento de sus funciones que debido a la situación sanitaria que se vive debido a la propagación del coronavirus (Covid-19) en nuestro país, el Estado Peruano habiendo ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y por el cual se encuentra en la obligación de tomar las medidas adecuadas para la protección y bienestar del menor considerando el interés superior del niño, es por ello que se establece un marco normativo para poder brindarle dicho amparo; siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF que mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MIMP realizó “el otorgamiento de la asistencia económica para contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre, padre o ambos hayan fallecido durante la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19 (...) (2021)”

2.2.2.7.1.4 Defensoría del Niño y del Adolescente

La República del Perú suscribe la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990 para posteriormente ratificarla mediante Resolución Legislativa N°25278 el 4 de agosto de 1990, en la cual se compromete a adecuar el marco legislativo conforme a los acuerdos internacionales proclamados sobre la niñez y la adolescencia con la finalidad de garantizar a los niños del país, un adecuado tratamiento de sus derechos, por ello, mediante el Decreto N° 26102 se aprueba la norma nacional dirigida a la Niñez y la adolescencia, siendo que el Código de Niños y Adolescentes de 1992 reemplazó el Código de Menores de 1962. Es a la fecha que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (MIMP), mediante la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA), y especialmente de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD), es la autoridad central del servicio de Defensorías del Niño y del Adolescente a nivel nacional.



La defensoría del Niño y del Adolescente es pues un servicio gratuito que se encarga de promover, defender y supervisar el cumplimiento de los derechos que le fueron reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, interviniendo cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior, del mismo modo encontramos en el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes respecto de sus funciones.

a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social. (REPÚBLICA, 2000)

2.2.2.7.2 Organismos No Gubernamentales

2.2.2.7.2.1 Grupo De Iniciativa Nacional Por Los Derechos Del Niño (Gin)

Es un grupo que coordina a organismos no gubernamentales de Derechos de la Infancia y la adolescencia que reúne a 33 instituciones en todo el territorio nacional, con la finalidad de promover una cultura de respeto por los niños, niñas y adolescentes, procurando el resguardo de los derechos reconocidos y contribuyendo con su desarrollo integral, igualmente buscan la articulación de una red nacional de vigilancia de los derechos de los menores mediante instrumentos y procesos que dio la Convención de los Derechos del Niño al Estado y con ello lograr promover una sociedad justa de integración a la niñez y la adolescencia. (GRUPO DE INICIATIVA NACIONAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2019)



2.2.2.7.3 Organismos Internacionales

2.2.2.7.3.1 Fondo De Las Naciones Unidas Para La Infancia (Unicef)

UNICEF fue creada en 1946 con el objetivo de brindar ayuda a los niños y adolescentes de Europa, China y Medio Oriente tras la segunda guerra mundial, convirtiéndose en 1953 como un organismo permanente con la finalidad de resguardar las necesidades de la infancia y la adolescencia y proteger sus derechos. Siendo así, contribuye con el correcto cumplimiento de las políticas del Acuerdo Nacional que se encuentren relacionadas con la infancia y los objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo una institución que se encuentra en Perú desde el año 1948, busca que la discriminación o la pobreza dejen de ser óbices para el desarrollo integral de los niños y niñas. Su trabajo se encuentra sustentado en unir esfuerzos para proteger los derechos de la infancia y la adolescencia, con otras asociaciones nacionales, conjuntamente con agencias del sistema de las Naciones Unidas. La UNICEF es la única organización a la cual la Convención de los Derechos del Niño hace referencia concreta como una fuente de asistencia y de asesoramiento especializado. (UNICEF, 2021)



2.3 Marco conceptual. (Definición de términos básicos)

Escuela en casa (homeschooling)

El homeschooling, también conocido como Educación en Familia es una opción educativa a la que cada vez optan más personas en todo el mundo. Es una opción educativa en la que los padres deciden educar a los hijos fuera de las instituciones educativas tanto públicas como privadas. (Martínez, 2018, párr. 1)

Patria potestad

Potestad ejercida por los padres en beneficio de sus hijos no emancipados, de acuerdo con su personalidad y con respeto a su integridad física y psicológica. (DPEJ, (2021)

Educación básica

La educación básica es el ciclo educativo que los estados orientan hacia los niños, niñas y adolescentes desde la primera infancia hasta finalizar la adolescencia. Abarca desde el nivel inicial hasta el nivel secundario. Catorce de los diecinueve países que conforman la región latinoamericana utilizan la denominación “educación básica” para referirse a esa etapa educativa de sus sistemas nacionales de educación. (SITEAL.Educación Básica, 2019).

Escolarización

Se denomina escolarización al acto y el resultado de escolarizar: hacer que los niños accedan a la escuela para recibir la enseñanza obligatoria. Este verbo procede del vocablo scholarizare, del latín medieval. (Definición De, 2021)



2.4 Hipótesis de trabajo

2.4.1 Hipótesis general

Los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente, son:

-El contenido del tercer párrafo del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

-Existencia de legislación en el Perú, contenida en el artículo 27 de la Ley General de Educación: “La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje”.

-No existencia de norma que la prohíba.

-Bajo los requisitos y controles oportunos, constituye una comunión ideal que puede proporcionar al menor, lo mejor de los dos sistemas educativos.



2.4.2 Hipótesis específicas

- La situación legal de la Educación en Casa en el Perú, aún es incipiente, si bien esta práctica es legal, no hay una norma nacional que la regule de forma detallada.
- La situación legal de la Educación en Casa en el contexto internacional, se encuentra mejor desarrollada y respaldada legalmente como en los casos de Canadá e Inglaterra, donde dicha modalidad es ampliamente permitida y ejecutada.
- Las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes, son:

Enseñanza individualizada y personalizada proporcionando una mayor facilidad de aprendizaje, adaptable a las necesidades del menor y que es completada por ellos mismos, aumentando la autogestión y el autoaprendizaje y un plan de estudios a su medida; además de costos accesibles.

- Las desventajas que presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes son:

Para su puesta en práctica debe establecerse una serie de condiciones de índole económico, legal, pedagógico, emocional, laboral y social que no están al alcance de todas las familias, asimismo se tiene que dedicar el tiempo suficiente a los hijos; lo que causa desaprobación de algunas personas; no se presenta la socialización del menor; la educación puede llegar a ser subjetiva.



- El derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, deben ponderarse a la luz del interés superior del niño y adolescente, de forma adecuada y evitando ser esquemáticos y rígidos.

2.5 Categorías de estudio

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1 La Educación en casa	<ul style="list-style-type: none">- La educación- El derecho a la educación- Definición de Educación en casa- Clases- Legislación nacional e internacional- Educación en casa por el COVID 19- Ventajas- Desventajas
Categoría 2 El interés superior del niño y adolescente	<ul style="list-style-type: none">- Concepto- Contenido- Finalidad- Regulación nacional e internacional



Capítulo III: Método

3.1 Diseño Metodológico

Diseño no experimental.

3.1.1 Tipo: Dogmática analítica. (Castro Cuba, p. 38).

3.1.2 Nivel: Básica, pues se llevó a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el propósito de incrementar el conocimiento.

Enfoque: La investigación fue cualitativa documental y de campo, debido a que utilizamos datos sin medición numérica, nos concentramos en una situación o fenómeno jurídico en particular referido al análisis de los fundamentos jurídicos de la educación en casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente, el cual fue descrito a partir de la revisión de documentos y estrategias para la sistematización de la información. (Fernández, Urteaga, Verona, 2015, p.18-19).

3.2 Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

El territorio peruano y tiempo de vigencia de las normas aplicables al tema.

3.2.2 Unidades de estudio

En las investigaciones de este tipo no se presenta población de estudio sino unidad de análisis, que en este caso la constituye la Educación en casa en el Perú, en relación con el interés superior del niño y adolescente.



Sin embargo, obtendremos información que constituirá un soporte a la investigación que es preponderantemente dogmática, a partir de entrevistas a operadores del Derecho especializados en el tema, así como a profesionales de educación.

Muestra

La muestra se obtuvo a través del muestreo no probabilístico a elección de las investigadoras y fue de 30 abogados especialistas en Derecho Constitucional y Derecho de Niños y adolescentes y 20 profesionales en educación.

3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnicas de recolección de datos, se utilizaron:

- Análisis de textos

De doctrina, jurisprudencia y derecho comparado.

- Entrevistas a operadores del Derecho Constitucional y Derechos del Niño y Adolescente, y Licenciados en Educación.

-Entrevista a operadores de Derecho y expertos:

-30 abogados

-20 Profesores

Como instrumentos de recolección de datos utilizamos:

- Ficha de análisis de textos

- Cuestionario de preguntas para las entrevistas a Abogados y Profesores

El procedimiento de recolección de datos se realizó en dos etapas obtención y selección de datos y análisis de datos.



Los datos fácticos que se obtuvieron de las entrevistas, así como la información teórica obtenida del análisis documental de las categorías de estudio, nos permitió cumplir los objetivos de investigación y validar las hipótesis.



Capítulo IV: Resultado y Análisis de los Hallazgos

4.1 Resultados del Estudio

4.1.1 Resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho.

Tabla 1 Sobre los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Según su opinión cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente?	Conocer la opinión de los entrevistados respecto a los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente	30 participantes	A elección de las investigadoras	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La mayoría de los entrevistados manifiestan que los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente son el derecho al acceso universal a la educación de los niños y adolescentes estipuladas en la Constitución Política del Perú y en la Ley General de Educación. ➤ Asimismo, algunos entrevistados manifestaron que se encuentra en la doctrina del interés Superior del niño y en la teoría de la protección integral, llamada doctrina de la irregularidad social. 				



Tabla 2 Sobre las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Según su criterio qué ventajas ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes?	Conocer el criterio de los entrevistados acerca de las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes.	30 participantes	A elección de las investigadoras	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados tenemos que una gran mayoría (25) indican que las ventajas son una mejor formación en valores de los niños y adolescentes a criterio de los padres o tutores, quienes estarán involucrados en la educación de los hijos, fortaleciendo lazos familiares. 				



Tabla 3 Sobre las desventajas que presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿En su opinión qué desventajas presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes?	Averiguar la opinión de los entrevistados sobre las desventajas que presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes	30 participantes	A elección de las investigadoras	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados tenemos que una mayoría (20) indican que una de las mayores desventajas que se presentaría en cuanto a la educación en casa, sería la poca socialización de los niños y adolescentes con personas de su edad. ➤ Otro punto que resaltan como una desventaja es una inadecuada infraestructura o falta de útiles (elementos) escolares, lo que limitaría el desarrollo de todas las actividades correspondientes. 				



Tabla 4 Sobre la ponderación entre el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿De qué manera considera usted que, deben ponderarse el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente ?:	Conocer la opinión de los entrevistados sobre la ponderación entre el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente	30 participantes	A elección de las investigadoras	Entrevista
Análisis de resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los entrevistados coinciden en que se debe considerar al interés superior del niño y del adolescente como un principio guía en cuanto se den situaciones que involucren menores como es el caso del acceso a la educación básica; por tanto, lo que señalan es que se debe realizar un trabajo conjunto, entre los padres de familia que buscan la mejor educación para sus hijos y el Estado quien es el órgano responsable de otorgarlo. 				



4.1.2 Resultados de las entrevistas efectuadas a profesionales en Educación

Tabla 5 Sobre los fundamentos fácticos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
1.¿Según su opinión existen fundamentos fácticos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente? En caso de ser afirmativa su respuesta ¿Cuáles considera que son?	Conocer la opinión de los entrevistados sobre los fundamentos fácticos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente.	20 participantes	A elección de las investigadoras	Entrevista
Análisis de resultados.				
<p>➤ Los entrevistados coinciden en que los fundamentos fácticos de la educación en casa son el ambiente hostil que a pesar del esfuerzo de las instituciones educativas no son totalmente controlados, refiriéndose al acoso escolar, asimismo los casos excepcionales como la pandemia COVID 19 y finalmente teniendo en cuenta que la familia es una institución fundamental que debería ser el lugar donde los menores se formen en valores y principios inculcados por sus padres; sin embargo consideran que debería ser excepcional, debiendo primar la escolarización.</p>				



Tabla 6 Sobre las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes desde el punto de vista de los profesionales de la educación

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
<p>¿Según su criterio qué ventajas ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes? Explique</p>	<p>Conocer la opinión de los entrevistados sobre las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes</p>	<p>20 participantes</p>	<p>A elección de las investigadoras</p>	<p>Entrevista</p>
<p>Análisis de resultados.</p>				
<p>➤ Los entrevistados profesionales en educación consideraron en su mayoría, que las ventajas de este sistema son una mayor formación en valores y principios de los menores según la formación de sus familias y un mayor compromiso en la educación de los hijos, fortaleciendo lazos familiares, agregando siempre que debe ser de carácter excepcional.</p>				



Tabla 7 Sobre las desventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes desde el punto de vista de los profesionales de la educación

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
<p>¿En su opinión qué desventajas presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes? Explique</p>	<p>Conocer la opinión de los entrevistados sobre las desventajas presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes.</p>	<p>20 participantes</p>	<p>A elección de las investigadoras</p>	<p>Entrevista</p>
<p>Análisis de resultados.</p>				
<p>➤ Los entrevistados profesionales de Educación, manifestaron en una cantidad de (17) que una de las mayores desventajas que se presentaría en cuanto a la educación en casa, sería la escasa socialización de los menores, aspecto fundamental en el desarrollo integral de los niños y adolescentes.</p>				



Tabla 8 Sobre la ponderación del derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
<p>¿De qué manera considera usted que, deben ponderarse el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente?</p>	<p>Conocer la opinión de los entrevistados sobre la ponderación entre el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente</p>	<p>20 participantes</p>	<p>A elección de las investigadoras</p>	<p>Entrevista</p>
<p>Análisis de resultados.</p>				
<p>➤ Los entrevistados profesionales en educación coincidieron en que el interés superior del niño y del adolescente debe ser un principio rector en el tema referido a su educación por tanto, los padres de familia o tutores y las instituciones educativas deben trabajar en forma coordinada para lograr una educación de calidad para sus hijos.</p>				



4.2 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Corresponde en este capítulo sustentar el cumplimiento de los objetivos y la verificación de las hipótesis de la investigación, que se realizará en base al análisis de los antecedentes de investigación, las bases teóricas y los datos fácticos obtenidos de las entrevistas, teniendo en cuenta el enfoque y alcance de nuestra investigación.

-Sobre el Objetivo e Hipótesis generales

Con respecto a la hipótesis general:

“Los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente, son:

-El contenido del tercer párrafo del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

-Existencia de legislación en el Perú, contenida en el artículo 27 de la Ley General de Educación: “La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las



necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje”.

-No existencia de norma que la prohíba.

-Bajo los requisitos y controles oportunos, constituye una comunión ideal que puede proporcionar al menor, lo mejor de los dos sistemas educativos.

Como sostiene Poblete dentro de las conclusiones de la investigación que constituye antecedente de la presente (2016):

Homeschooling es la denominación más neutra y generalizada para hacer referencia a diversas formas de educación en casa a tiempo completo, que sustituye la asistencia de niños y niñas - en edad escolar- a un establecimiento educacional y que, en lugar de ello, son educados por sus padres o tutores. Esta opción educativa representa a un número minoritario de la población total de estudiantes en el mundo, aunque aumenta año a año en diferentes latitudes. Chile es parte de esta tendencia y desde el 2012 ha adquirido mayor notoriedad gracias a la organización de encuentros de padres y a la creación de redes de apoyo entre grupos de familias con intereses comunes y a la aparición de colegios online. A pesar de esto, todavía se mantiene como una práctica emergente.

Asimismo Benabent, (2015) considera que, la educación en casa debe de ser legalizada y regularizada, de modo que el homeschooling debe incluirse como un sistema alternativo de enseñanza, educación o formación. Ahora bien, no bajo una libertad absoluta de los padres, sin regulación, ni reglas, ni controles, como muchos de estos practicantes pretenden. Tanto los padres como los menores deben estar sujetos a un control por parte de la administración. En mi opinión, el homeschooling bajo los requisitos y controles oportunos, debería ser



regulado y reconocido, ya que lo considero una comunión ideal que sólo puede proporcionar al menor lo mejor de los dos sistemas educativos, tanto del tradicional, como de la educación en casa.

Consideramos como Huiza (2019), que, la familia es el primer agente social para la educación en casa y que el Homeschooling está basado en valores sociales, emocionales y morales, que los padres son los encargados de ayudar en la educación de los hijos al inculcar valores, disciplina y corrección de las conductas negativas, son la base primordial para mantener la buena disciplina y establecer conductas positivas, es por ello que se propone la educación en casa como refuerzo para la mejora del comportamiento escolar.

La opinión de los entrevistados expertos en el tema objeto de estudio fue que los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente son el derecho al acceso universal a la educación de los niños y adolescentes estipuladas en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación, asimismo algunos manifestaron que se encuentra en la doctrina del interés Superior del niño en la teoría de la protección integral, llamada doctrina de la irregularidad social. (Véase tabla 1)

Siendo así concluimos:

“Los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente, son:

-El contenido del tercer párrafo del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.



-La Ley General de Educación: “La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje”.

Por tanto, hemos cumplido con el objetivo general que fue, determinar los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente.

-Sobre el Primer objetivo específico y primera Hipótesis Específica

Con respecto a la primera Hipótesis Específica: “La situación legal de la Educación en Casa en el Perú, aún es incipiente, si bien esta práctica es legal, no hay una norma nacional que la regule de forma detallada”.

Tenemos que Hoeneisen, (2014) en su tesis “La educación en casa: una modalidad educativa a considerar” concluyó entre otros aspectos: Se puede decir que este tipo de instrucción es una modalidad o movimiento educativo en crecimiento existente en la mayoría de los países, (como el caso del Perú y sobre todo en el contexto de la pandemia COVID 19), agrega además que la educación en casa genera posiciones variadas y contradictorias; sin embargo, ambas caen en la misma falencia que es la generalización de aspectos concernientes a la educación en casa. Adicionalmente, resalta la insuficiente información disponible para validar o rechazar este tipo de instrucción, y ello en parte se debería que la ausencia de normas detalladas.



En el Perú Rosario, (2019), en su tesis “Estudio de Caso: Homeschooling Cristiana Adventista del Séptimo Día a preescolares 2019”, sostiene que se debe entender y comprender el deber de los progenitores de buscar prepararse y capacitarse de acuerdo con su labor de educador, para no dañar o dificultar el desarrollo natural que tiene su hijo o hija; manteniendo y fortaleciendo sus creencias y doctrinas, las cuales contribuirán en su formación, para que logre ser un ciudadano que respete y valore la sociedad en la cual viva y se interrelacione, los progenitores deben de mantener un orden dentro de la metodología de enseñanza que desean brindarles a sus menores hijos, pudiendo seguir con precisión su desarrollo y avances.

La educación en casa fortalece en el individuo la honra y el respeto para con sus progenitores, quienes a pesar de los diversos desafíos existentes dentro de la metodología homeschooling, deciden continuar con dicha educación.

De lo manifestado podemos mencionar que la situación legal de la Educación en Casa en el Perú aún es incipiente, si bien esta práctica es legal, no hay una norma nacional que la regule de forma detallada; en efecto, algunas instituciones venían aplicándola antes de la pandemia y en el contexto de la pandemia COVID 19, no se tuvo otra alternativa.

En ese sentido consideramos que las normas que regulan esa modalidad de educación en nuestro país deben actualizarse, detallarse y proyectarse a una permanencia en el tiempo, pero de forma eficaz y acorde con el principio del interés superior del niño y adolescente.

Por lo manifestado consideramos haber cumplido con el primer objetivo específico que estuvo referido al análisis de la situación legal de la Educación en Casa en el Perú.



-Sobre el segundo objetivo específico y segunda Hipótesis Específica

-La situación legal de la Educación en Casa en el contexto internacional, se encuentra mejor desarrollada y respaldada legalmente como en los casos de Canadá e Inglaterra, donde dicha modalidad es ampliamente permitida y ejecutada.

Hoeneisen, (2014) en su tesis “La educación en casa: una modalidad educativa a considerar”, establece que La educación en casa es una modalidad educativa practicada en la mayoría de países, sin embargo, es común que las familias que optan por esta alternativa se hallen bajo el escrutinio de la comunidad en general; existe posiciones radicalmente opuestas, con casos como el de Canadá e Inglaterra, donde esta modalidad educativa es legal y se encuentra permitida y casos como el de Alemania, país en el que la educación en casa es prohibida. Esta diferencia se puede abarcar por criterios pragmáticos como filosóficos, como es el derecho a la igualdad de oportunidades educativas, cuya conceptualización depende de juicios de valor subjetivos (Ennis, 1981).

Canadá tiene un sistema educativo descentralizado, a razón de que es competente cada provincia y territorio que compone el país, por contar con un sistema educativo federal único, siendo la educación gratuita y el homeschool una alternativa legal y válida en todas sus provincias. Estableciéndose así en la Ley sobre la Instrucción Pública perteneciente a la provincia de Quebec, que estipula que los niños que reciban una educación equivalente a la que se ofrece en las escuelas tradicionales están dispensados de asistir a ellas, debiendo los padres inscribirse en un consejo escolar local, perteneciente a una escuela pública o privada o en su defecto en el Ministerio de Educación y por último a cualquier



establecimiento regional de estudios por correspondencia, los cuales deberán supervisar el programa de enseñanza en casa.

Sobre los sistemas de evaluación como se mencionó anteriormente depende de cada provincia, no existiendo reglamentación provincial en materia de evaluación, dejándose a criterio de cada director del distrito.

Las escuelas obtienen fondos para todos los alumnos inscritos en la enseñanza a domicilio, pero con respecto a la educación escolar manual son gratuitos. En Canadá existen entre 50.00 y 95.000 niños educados en el hogar.

En Inglaterra se estipula en su artículo 7 en la ley de Educación de 1996 que el padre o madre de los niños que se encuentren en la edad de escolarización obligatoria deberá proporcionarle herramientas para poder brindar una educación eficiente, ya sea a través de la asistencia habitual a la escuela o de otro modo, abarcando este último término diferentes situaciones no solo a la educación en casa si no también a la educación en hospitales o tutorizada, etc., velando siempre por el interés superior del niño.

Siendo así hemos concluido:

Que la educación en Canadá es completamente legal, teniendo en cada provincia y territorio su propio conjunto de regulaciones y expectativas en torno a la educación en el hogar asimismo siendo uno de los tres países del mundo, junto con los Estados Unidos y Sudáfrica , que alberga una organización con abogados en el personal que atiende las necesidades legales de los educadores en el hogar.

Las políticas implementadas por los legisladores canadienses reconocen la importancia de los controles estatales en el entorno de la educación en el hogar, pero en última instancia, depende de los padres decidir cuándo y cómo educar en el hogar. A pesar de un entorno positivo que apoya y fomenta las alternativas a la educación tradicional. asimismo en



Inglaterra donde se menciona expresamente en su art 7. sobre la ley de educación la libertad de los padres a educar de la forma en que ellos vean convincente, velando siempre por el interés del niño.

Por tanto, hemos cumplido con el segundo objetivo específico que fue conocer la situación legal de la Educación en Casa en el contexto internacional, se encuentra mejor desarrollada y respaldada legalmente como en los casos de Canadá e Inglaterra, donde dicha modalidad es ampliamente permitida y ejecutada

-Sobre el tercer objetivo específico y tercera Hipótesis Específica

“Las ventajas que ofrece la educación en casa en la formación en la formación de los niños y adolescentes, son:

Enseñanza individualizada y personalizada proporcionando una mayor facilidad de aprendizaje, adaptable a las necesidades del menor que es completada por ellos mismos, aumentando la autogestión y el autoaprendizaje y un plan de estudios a su medida; además de costos accesibles

Al respecto Rosario, (2019), en su tesis “*Estudio de Caso: Homeschooling Cristiana Adventista del Séptimo Día a preescolares 2019*”

Señala que la educación en casa busca fortalecer en el individuo la honra y el respeto hacia sus progenitores, quienes a pesar de la dura labor que conlleva el homeschooling, optan por continuar con dicha educación, en el entender del deber de los progenitores de prepararse y capacitarse de acuerdo con su labor de educador, para no perjudicar o dificultar el desarrollo natural que tiene su hijo o hija; manteniendo y fortaleciendo sus creencias y



doctrinas, las cuales aportaran en su formación, para que en un futuro sea un ciudadano con valores como el respeto por la sociedad en la cual viva y se interrelacione.

Asimismo, Poblete, (2016), en su tesis “Uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el homeschooling, desde las significaciones socioculturales de los padres: un estudio interpretativo en el contexto de la educación básica”.

Haciendo mención a Jane Van Galen (1986) indica que los padres homeschoolers en Estados Unidos manifiestan expresamente su oposición a lo que se enseña en las escuelas tradicionales, manifestando como ventajas el privilegio de la transmisión de sus propios valores y creencias y desean fortalecer las relaciones familiares las cuales no se pueden dar por el excesivo tiempo que pasan los niños en las escuelas.

Al respecto se puede precisar que las ventajas de realizar el Homeschooling, es que se tiene una educación personalizada, proporcionando al estudiante una mayor y mejor comprensión de los temas estudiados, siendo esta una enseñanza flexible, se adapta a los requerimientos del estudiante, la cual es complementada por el mismo, lo que incrementa su desarrollo y autoaprendizaje.

Garduza (2019) precisa once ventajas y seis desventajas de la educación en casa:

Dentro de las ventajas se menciona un plan de estudios a la medida del estudiante, inexistente estrés escolar; no hay acoso escolar; se produce una educación personalizada; se desarrolla una educación divertida; se crea lazos fuertes entre padres e hijos; se pueden manejar horarios flexibles; se indica que los niños y/o jóvenes son más auténticos; se tiene un ambiente tranquilo y seguro; además de costos accesibles.



De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados tenemos que una gran mayoría indican que las ventajas son una mejor formación en valores de los niños y adolescentes a criterio de los padres o tutores, quienes estarán involucrados en la educación de los hijos, fortaleciendo lazos familiares. (Véanse tabla 2 y 6)

Siendo así hemos concluido:

Que las ventajas del homeschool es que a través de este modelo se proporciona una atención individualizada a los niños, pudiendo los progenitores atender mejor a sus hijos, observando todo su proceso, dificultades, para así poder prestarles mayor importancia a estas falencias. De igual manera los niños aprenden a su propio ritmo y los padres adecuan el plan de enseñanza de acuerdo con el método con el cual mejor aprende para llegar al éxito y un mejor rendimiento, afianzando lazos con los hijos, educándolos en sus propios valores y creencias.

Por tanto, hemos cumplido con el tercer objetivo específico que fue identificar las ventajas que ofrece la educación en casa en la formación de los niños y adolescentes.

-Sobre el cuarto objetivo específico y cuarta Hipótesis Específica

Con respecto a la cuarta Hipótesis Específica:

Las desventajas que presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes son:

Para su puesta en práctica debe establecerse una serie de condiciones de índole económico, legal, pedagógico, emocional, laboral y social que no están al alcance de todas las familias, asimismo se tiene que dedicar el tiempo suficiente a los hijos; lo que causa desaprobación de



algunas personas; no se presenta la socialización del menor; la educación puede llegar a ser subjetiva”.

Como refiere Benabent en su tesis “*La patria potestad de los padres en torno al aprendizaje en familia: el homeschooling*”; a la actualidad aún persiste el miedo a aquello de lo cual no se tiene pleno conocimiento y es justamente ese miedo, el que logra que se tenga un concepto erróneo del Homeschool, considerando a los hijos y padres personas inadaptadas e incluso consideran que los progenitores originan un gran daño a sus hijos; del mismo modo, BENABENT enfatiza en señalar que no existe una libertad absoluta a los padres homeschooler, ellos no se encuentran exentos de control por parte de la administración, es por ello que se debe de tomar en consideración la disponibilidad de tiempo, capacidad económica, entre otros aspectos relevantes para llevar a cabo la educación en casa.

Asimismo, Hoeneisen, (2014) en su tesis cita a (Thomas, 2002; Belfield, 2005 en Kunzman & Gaither, 2013), quienes refieren que: “Como sociedad no podemos pensar que la educación en casa es mejor que la educación escolarizada, ni viceversa; ya que los resultados de la instrucción y del proceso en muchos casos dependerán de la situación familiar particular”

Parsons (1990) sostiene que las escuelas son responsables de las emancipaciones de los niños y pasar de su identificación familiar a asimilar los valores sociales que se tienen al ser parte de una sociedad, los cuales difícilmente las podrá tener solamente en su familia.

Desde la posición de Fernández (2001) quien: Le brinda una mayor importancia al papel que tiene la escolarización, pues este va más allá de solo impartir conocimiento, el autor indica que la escolarización desempeña la función de social, ya que promueven el desenvolvimiento social de los estudiantes.



Conforme a lo manifestado por los entrevistados una gran mayoría concuerda en que si existen a su criterio claras desventajas sobre la práctica del homeschool dentro de las cuales estaría la poca socialización de los niños y adolescentes con personas de su edad, asimismo mencionan que la infraestructura como la falta de materiales escolares limitaría el desarrollo de actividades. (Véanse tabla 3 y 7)

Siendo así hemos concluido, que si bien es cierto existen claras desventajas en cuanto a la educación casa respecto de la educación convencional, muchas de las ideas, que se tiene son erróneas, por ejemplo, cuando se habla de la socialización que no tienen los niños y adolescentes que son educados en casa, no se está tomando en consideración que estos menores también forman parte de un vecindario, donde pueden perfectamente entablar relaciones sociales con otros niños, del mismo modo también tienen actividades extra curriculares que puede consistir en practicar algún deporte o aprender a tocar un nuevo instrumento. Igualmente se debe destacar el hecho de la libertad de quienes educan en casa, los progenitores establecen parámetros y reglas a seguir al igual que la administración de educación.

Es en razón a lo anteriormente expuesto que consideramos que en realidad la desventaja de esta propuesta educativa no estaría centrada en su concepción o en cómo se imparte, por el contrario, la desventaja radica en la falta de información confiable y en quienes intentan lucrar asesorando a familias que ven en el homeschool, una mejor alternativa de educación.

Por tanto, hemos cumplido con el cuarto objetivo específico que fue determinar las desventajas que presenta la Educación en Casa en la formación de los menores.



-Sobre el quinto objetivo específico y quinta Hipótesis Específica

Con respecto a la quinta Hipótesis Específica:

“El derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, deben ponderarse a la luz del interés superior del niño y adolescente, de forma adecuada y evitando ser esquemáticos y rígidos”.

De acuerdo con Rosario (2019) quien en su tesis “*Estudio de Caso: Homeschooling Cristiana Adventista del Séptimo Día a preescolares 2019*” sostiene que se debe Entender y comprender el deber de los progenitores de buscar prepararse y capacitarse de acuerdo con su labor de educador, para no dañar o dificultar el desarrollo natural que tiene su hijo o hija; manteniendo y fortaleciendo sus creencias y doctrinas, las cuales contribuirán en su formación, para que logre ser un ciudadano que respete y valore la sociedad en la cual viva y se interrelacione.

Desde el punto de vista de Benabent (2015) quien en sus conclusiones señala que si bien el Estado establece un sistema educativo general de enseñanza, no lo convierte en el único ente capaz de imponer una propuesta educativa sin considerar la opinión de padres y alumnos. Es por ello que desde la posición de Benavent el papel del Estado devendría en ser el garante de que tanto los niños y adolescentes tengan la posibilidad conforme sus derechos ya ratificados, de recibir una educación de calidad conforme podría esperarse de un Estado Social y Democrático de Derecho. Igualmente el autor sostiene que en las materias relativas a la formación moral, religiosa o filosófica de los menores siempre habrá de respetarse la voluntad de los padres, se deberá de garantizar la neutralidad ideológica del Estado en la educación pública para proteger a los menores de un posible adoctrinamiento.



Los padres vienen a ser la base primordial para que los niños cultiven una disciplina adecuada, con conductas óptimas, tal es el caso que en países desarrollados se observan casos en los que los padres le dedica más tiempo a sus hijos que a sus trabajos, porque se observa al Homeschooling como un complemento para la educación de los niños en casa. (Davis, 2016)

Respecto del interés superior del niño, niña y adolescente, (Garay Molina, 2009) señala que: Debe concebirse necesariamente como la búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales del niño o niña y nunca se puede aducir un interés de otro tipo como superior a la vigencia efectiva de estos derechos, evitando que criterios corporativistas o de supervivencia institucional, sean situados por sobre el interés superior del niño o niña”.

De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados todos coinciden en que se debe considerar al interés superior del niño y del adolescente como un principio guía y al mismo tiempo garantista cuando se involucren a menores como es el caso del acceso a la educación básica; es por ello, que refieren que se debe realizar un trabajo conjunto, entre los padres de familia que buscan la mejor educación para sus hijos y el Estado quien es el órgano responsable de otorgarlo. (Véase tabla 4 y 8)

Siendo así hemos concluido que debe de reconocerse el derecho de los progenitores a educar en casa, sin desconocer el papel del Estado en la educación, empero en cualquier situación que se presente se debe ponderar el interés superior del niño y adolescente, de forma adecuada y evitando ser esquemáticos y rígidos, ya que lo que se busca es el bienestar de los menores. Por tanto hemos cumplido con el quinto objetivo específico que fue analizar la ponderación que debe presentarse entre el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente.



CONCLUSIONES

PRIMERA

Los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente, son:

-Instrumentos internacionales como el contenido del tercer párrafo del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “se garantiza la libertad de los padres de elegir la educación religiosa y moral, que esté de acuerdo con sus convicciones, el artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas 360 proclama el contenido del derecho a la instrucción, al sancionar que no puede serle negado a nadie. Por lo que respecta al contenido del derecho de los padres, se establece que el Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas, y artículo 14,3 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea “el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”

- La norma contenida en el artículo sexto de la Constitución política del Perú, (...) “El Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que



no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres (...), educar (...) a sus hijos. (...).”

-La Ley General de Educación que prescribe: “La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje”.

SEGUNDA

La situación legal de la Educación en Casa en el Perú aún es incipiente a pesar de contar con instrumentos internacionales que respaldan esta modalidad de educación, si bien esta práctica es legal no hay una norma nacional que la regule en forma expresa y detallada.

TERCERA

La situación legal de la Educación en Casa en el contexto internacional se encuentra mejor desarrollada y respaldada legalmente que en el caso peruano, así tenemos los países de Reino Unido, Noruega, Estados Unidos y Canadá, en los cuáles se legalizó este tipo de enseñanza, y dicha modalidad es ampliamente permitida y ejecutada.



En efecto, la educación en Canadá es completamente legal, teniendo en cada provincia y territorio su propio conjunto de regulaciones y expectativas en torno a la educación en el hogar asimismo siendo uno de los tres países del mundo, junto con los Estados Unidos y Sudáfrica, que alberga una organización con abogados en el personal que atiende las necesidades legales de los educadores en el hogar.

Las políticas implementadas por los legisladores canadienses reconocen la importancia de los controles estatales en el entorno de la educación en el hogar, pero en última instancia, depende de los padres decidir cuándo y cómo educar en el hogar. A pesar de un entorno positivo que apoya y fomenta las alternativas a la educación tradicional. Asimismo, en Reino Unido la ley de educación posibilita la libertad de los padres a educar de la forma en que ellos vean convincente, velando siempre por el interés del niño. En España más 4,000 familias se encontraban haciendo homeschooling en el 2017. En Argentina, hasta marzo del 2020, más de 5,000 familias se declararon "homeschoolers".

CUARTA

Las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes son:

Enseñanza individualizada y personalizada proporcionando una mayor facilidad de aprendizaje, adaptable a las necesidades del menor y que es completada por ellos mismos, aumentando la autogestión y el autoaprendizaje y un plan de estudios a su medida; además de costos accesibles.



Las ventajas del homeschool es que a través de este modelo se proporciona una atención individualizada a los niños, pudiendo los progenitores atender mejor a sus hijos, observando todo su proceso, dificultades, para así poder prestarles mayor importancia a estas falencias. De igual manera los niños aprenden a su propio ritmo y los padres adecuan el plan de enseñanza de acuerdo con el método con el cual mejor aprende para llegar al éxito y un mejor rendimiento, afianzando lazos con los hijos, educándolos en sus propios valores y creencias; sin embargo, debe tener carácter excepcional.

QUINTA

Si bien es cierto existen claras desventajas en cuanto a la educación en casa respecto de la educación convencional, muchas de las ideas, que se tienen son erróneas, por ejemplo, cuando se habla de la socialización que no tienen los niños y adolescentes que son educados en casa, no se está tomando en consideración que estos menores también forman parte de un vecindario, donde pueden perfectamente entablar relaciones sociales con otros niños, del mismo modo también tienen actividades extra curriculares que puede consistir en practicar algún deporte o aprender a tocar un nuevo instrumento. Igualmente se debe destacar el hecho de la libertad de quienes educan en casa, los progenitores establecen parámetros y reglas a seguir al igual que la administración de educación.

Es en razón a lo anteriormente expuesto que consideramos que en realidad la desventaja de esta propuesta educativa no estaría centrada en su concepción o en cómo se imparte, por el contrario, la desventaja radica en la falta de información confiable y en quienes intentan lucrar asesorando a familias que ven en el homeschool, una mejor alternativa de educación.



SEXTA

Debe de reconocerse el derecho de los progenitores a educar en casa, sin desconocer el papel del Estado en la educación, empero en cualquier situación que se presente se debe ponderar el interés superior del niño y adolescente, de forma adecuada y evitando ser esquemáticos y rígidos, ya que lo que se busca es el bienestar de los menores. Asimismo, se debe de tener en cuenta que, para cuestionar propuestas de aprendizaje alternativo debemos reflexionar y preguntarnos si todos los alumnos que estudian en sistema escolarizado regular tienen éxito, al respecto opciones como el homeschooling acompañados pueden constituir una alternativa para muchas familias.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERA

Se recomienda al Ministerio de Educación, implementar políticas de estado para reforzar la educación en casa teniendo en cuenta el rol de los padres y la sociedad en el cuidado educativo de los niños y adolescentes.

SEGUNDA

Se recomienda a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) crear un área que coadyuve al control de los estándares de enseñanza impartidos por los padres en el desarrollo del homeschool

TERCERA

Se recomienda al Ministerio de Educación impartir charlas informativas a los padres de familia y estudiantes acerca del homeschool y su impacto en la educación hoy en día.



BIBLIOGRAFIA

- Amézquita, D. C. (2018). Retos que tiene la escuela frente a la aplicación de modalidades de enseñanza como el homeschool (tesis de maestría Pontificia Universidad Javeriana).
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39022/Tesis%20Diana%20Am%c3%a9zquita.%20R..pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Andrade de Souza, M. (2003). Direito à educação: entre anúncios, denúncias e violações. *Educar em direitos humanos: construir democracia*, 100-114.
- Apaza, A. (2016). Una breve historia de la educación en el Perú. *Dialnet*, 2-14.
- Basalo, E. (2013). Home schooling, ¿La enseñanza del futuro?. Derecho y opinión.
- Bobbio, N. (1992). *A era dos direitos*. Rio de Janeiro: Campus Ltda.
- Benabent, J. L (2015). La patria potestad de los padres en torno al aprendizaje en familia: el homeschooling. Tesis de grado en Derecho. Universitas Miguel Hernández.
<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/2240/1/Benabent%20Jimeno%20Jos%C3%A9%20Lu%C3%ADs.pdf>
- Céspedes, A. (2014). *100 preguntas sobre educación escolar*. Santiago: Ediciones B Chile S. A. .
- Davis, B. (2016). *The impact of at-home reinforcement on second-grade students improvement in reading: An action research study*. Pro Quest.
- Definición. De. (2021). Escolarización. Diccionario. Consultado el 24 de marzo del 2021.
<https://definicion.de/escolarizacion/>
- Definición. De. (2021) Escolarización , consultado el 24 de marzo del 2021
<https://definicion.de/escolarizacion/>



DPEJ. (2021) Patria Potestad, consultado el 24 de marzo del 2021.

<https://dpej.rae.es/lema/patria-potestad>

Educación Básica, (2019). Documento Eje Educación Básica , consultado el 24 de marzo del 2021

https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_educacion_basica_20190521.pdf

Educación Básica. (2019). Educación Básica, Siteal consultado el 24 de marzo del 2021.

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_educacion_basica_20190521.pdf

El Economista América Perú. (2020). ¿Qué es el Homeschooling y por qué toma fuerza en el Perú?.

<https://www.eleconomistaamerica.pe/actualidad-eAmperu/noticias/10904576/11/20/Que-es-el-Homeschooling-y-por-que-toma-fuerza-en-el-Peru.html>

Fernandez, M. (2001). *Educar en tiempos inciertos*. Madrid: Morata.

Garduza, T. (2019). socializacion de los niños educados en casa. *Educacion en casa*.

Hacer Familia. (12 de 08 de 2019). *hacerfamilia.com*. Obtenido de Homeschooling:

<https://www.hacerfamilia.com/educacion/homeschooling-escolarizacion-casa-legal-20201116112311.html>

Hoeneisen A., (2014). La educación en casa: una modalidad educativa a considerar (tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito).

<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/3971>

Huiza J. F. (2019). Técnicas basadas en Homeschooling: evidencias del reforzamiento en casa para mejorar el comportamiento de escolares del ciclo IV en Comas, 2019 (tesis de



licenciatura, Universidad Cesar Vallejo. repositorio institucional

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39976>

Lagos, J. (2012). Derechos de educación de los padres en Canadá: Canon y Derecho Civil.

Enfoques de educación en el hogar, 401 - 469.

Lyman, I. (1998). Homeschooling: back to the future. Cato Policy Analysis,

<http://www.cato.org/pubs/ps/pa-294.html>

Martínez, (2018) Homeschooling ¿Qué es y cómo funciona?.

<https://redsocial.rededuca.net/homeschooling-que-es>

Morey, L. (2020). Homeschooling y la educación del presente. *Cocktail*.

ONU. (1959). *DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Ginebra: ONU.

ONU. (1966). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Ginebra: ONU.

ONU. (1976). *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. Obtenido de OHCHR.ORG: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

Parsons, T. (1990). El aula como sistema social: Algunas de sus funciones en la sociedad americana. *Educacion y sociedad*, 173-195.

Pereló, D. (2020). La Educación en Casa. Mundo Primaria.com.

<https://www.mundoprimary.com/blog/la-educacion-en-casa>

Príncipe S. V. (2016). Modalidades independiente y escolarizado: un estudio de casos en los estudiantes del primero al sexto grado de primaria en la red 17, Ugel 06, ate: vitarte,

Lima, 2013 (tesis de Doctorado, Universidad Peruana Unión).

https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/222/Santos_Tesis_doctorado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Rosario A. I. (2019). Estudio de Caso: Homeschooling Cristiana Adventista del Séptimo Día a preescolares 2019 (tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo, Trujillo).

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49932/Rosario_BAI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, E. (2014). Educación Obligatoria. Otras Políticas. Reflexiones sobre el modelo político y social y las posibles alternativas.

<https://www.otraspoliticass.com/educacion/educacion-obligatoria/>

Suárez, G., & Contreras, J. (2005). Interculturalidad y educación en Europa. Valencia: Tirant lo Blanch.

Tomasevski, K. (2004). *Los derechos económicos, sociales y culturales: el derecho a la educación*. New York: Naciones Unidas.

Trahtemberg, L. (2000). Evolución de la educación peruana en el siglo XX. *Trahtemberg*.

UNESCO. (2019). Sistema Educativo. *Perfil de País*, 2-16.

UNESCO. (13 de 7 de 2021). *Derecho a la Educacion* . Obtenido de unesco.org:

<https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

Vega, M. (2008). La educación: ¿derecho humano o servicio público? *Manuel en el congreso*.



ANEXOS

Anexo A Matriz de consistencia

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EDUCACIÓN EN CASA COMO ALTERNATIVA VÁLIDA A LA ESCOLARIZACIÓN OBLIGATORIA, A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE”

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema general:	Objetivo general:	Hipótesis general			
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente?	Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente.	<p>Los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente, son:</p> <p>-El contenido del tercer párrafo del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.</p> <p>-Existencia de legislación en el Perú, contenida en el artículo 27 de la Ley General de Educación: “La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas.</p>	<p>Categoría 1</p> <p>La Educación en casa</p>	<ul style="list-style-type: none"> . La educación -El derecho a la educación -Definición de Educación en casa -Clases -Características -Legislación nacional e internacional - Educación en casa por el COVID 19. -Ventajas -Desventajas 	<p>Diseño: No Experimental</p> <p>Tipo: Dogmática analítica.</p> <p>Enfoque: La investigación será Cualitativa documental.</p> <p>Unidad de análisis:</p> <p>La educación en casa en relación al interés superior del niño y adolescente.</p> <p>Técnicas e instrumentos para la recolección de datos</p> <p>-Técnica del análisis de textos</p>



		<p>Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje”.</p> <p>-No existencia de norma que la prohíba.</p> <p>-Bajo los requisitos y controles oportunos, constituye una comunión ideal que puede proporcionar al menor, lo mejor de los dos sistemas educativos.</p>			<p>-Formato de análisis de textos</p> <p>-Técnica de la entrevista</p> <p>-Formato de entrevista</p>
Problemas específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis específicas:			
<p>1°. ¿Cuál es la situación legal de la Educación en Casa en el Perú?</p> <p>2°. ¿Cuál es la situación legal de la Educación en Casa en el contexto internacional?</p> <p>3°. ¿Qué ventajas ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes?</p> <p>4°. ¿Qué desventajas presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes?</p> <p>5°. ¿De qué manera deben ponderarse el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente?</p>	<p>1°. Analizar la situación legal de la Educación en Casa en el Perú.</p> <p>2°. Conocer la situación legal de la Educación en Casa en el contexto internacional.</p> <p>3°. Identificar las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los menores.</p> <p>4°. Identificar las desventajas que presenta la Educación en Casa en la formación de los menores.</p> <p>5°. Analizar la ponderación que debe presentarse entre el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente.</p>	<p>-La situación legal de la Educación en Casa en el Perú, aún es incipiente, si bien esta práctica es legal, no hay una norma nacional que la regule de forma detallada.</p> <p>-La situación legal de la Educación en Casa en el contexto internacional, se encuentra mejor desarrollada y respaldada legalmente como en los casos de Canadá e Inglaterra, donde dicha modalidad es ampliamente permitida y ejecutada.</p> <p>-Las ventajas que ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes, son:</p> <p>Enseñanza individualizada y personalizada proporcionando una mayor facilidad de aprendizaje, adaptable a las necesidades del menor y que es completada por ellos mismos, aumentando la autogestión y el autoaprendizaje y un plan de estudios a su medida; además de costos accesibles.</p>	<p>Categoría 2</p> <p>El interés superior del niño y adolescente</p>	<p>-Concepto</p> <p>-Contenido</p> <p>-Finalidad</p> <p>-Regulación nacional e internacional</p>	



		<p>-Las desventajas que presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes son:</p> <p>Para su puesta en práctica debe establecerse una serie de condiciones de índole económico, legal, pedagógico, emocional, laboral y social que no están al alcance de todas las familias, asimismo se tiene que dedicar el tiempo suficiente a los hijos; lo que causa desaprobación de algunas personas; no se presenta la socialización del menor; la educación puede llegar a ser subjetiva.</p> <p>-El derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, deben ponderarse a la luz del interés superior del niño y adolescente, de forma adecuada y evitando ser esquemáticos y rígidos.</p>			
--	--	---	--	--	--



Anexo B. Instrumentos para la recolección de datos

B 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

<p>Tipo de documento:</p> <p>Autor:</p> <p>Lugar y fecha de análisis:</p>
<p>a. Ideas principales:</p> <p>b. Ideas secundarias:</p>
<p>Conclusiones:</p>



ANEXO B: 2

ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO.

Nombre: _____

Cargo que ocupa: _____

Dependencia: _____

Fecha: _____

La presente entrevista tiene por objeto obtener información de operadores de Derecho que, posibilite determinar los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente.

Sírvase responder a las siguientes interrogantes:

1. ¿Según su opinión cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente? Explique

2. ¿Según su criterio qué ventajas ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes? Explique

3. ¿ En su opinión qué desventajas presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes? Explique



4. ¿De qué manera considera usted que, deben ponderarse el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente ?:

Explique



ANEXO B: 3

ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO.

Nombre: _____

Cargo que ocupa: _____

Dependencia: _____

Fecha: _____

La presente entrevista tiene por objeto obtener información de profesionales en Educación que, posibilite determinar los fundamentos fácticos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente.

Sírvase responder a las siguientes interrogantes:

1. ¿Según su opinión existen fundamentos fácticos que sustentan a la Educación en Casa como alternativa válida a la escolarización obligatoria, a la luz del interés superior del niño y adolescente? En caso de ser afirmativa su respuesta ¿Cuáles considera que son?

2. ¿Según su criterio qué ventajas ofrece la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes? Explique

3. ¿En su opinión qué desventajas presenta la Educación en Casa en la formación de los niños y adolescentes? Explique



4. ¿De qué manera considera usted que, deben ponderarse el derecho de los progenitores a educar y el papel del Estado en la educación, a la luz del interés superior del niño y adolescente?

Explique
